

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

"Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería".

La dirección de la Biblioteca



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**“LA FUNCIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DEL PROFESIONAL ABOGADO
EN LA NUEVA VISIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL”**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : KATTYA DONATA BUSTILLOS MEAVE
TUTOR : DR. ARTURO VARGAS FLORES

La Paz – Bolivia

2012

DEDICATORIA

Gracias a ti Jehová, pude vencer las adversidades, tú me enviaste medios y modos para la culminación de esta tesis.

AGRADECIMIENTO

*Al Amor, a la Fe y a la Esperanza. Tres pilares
fundamentales que nos motivan a vivir y a sentir la
confianza que pone en todos nosotros nuestro creador, a
quien le debemos todo.....*

RESUMEN ABSTRACT

Genéricamente se puede definir el termino abogado como: “persona con titulo de grado habilitado conforme a la legislación de cada país, que ejerce el Derecho, en asistencia de terceras personas, siendo un auxiliar activo e indispensable en la administración de la justicia”. El abogado es un profesional cuyo objetivo fundamental es colaborar en la defensa del valor de la justicia. Cuenta con una solida formación teórica y está altamente capacitado para el diseño jurídico de los más variables emprendimientos locales, nacionales e internacionales. Interviene en la resolución de conflictos judiciales y extrajudiciales, la función pública, la magistratura, la enseñanza y la investigación. Debe destacarse que además de su intervención en el juicio, una de sus funciones principal del abogado es la preventiva, con un favorable asesoramiento, correcta redacción de diferentes documentos, pueden evitarse conflictos sociales, de forma que el “Abogado Del Nuevo Estado Plurinacional De Bolivia” más que para los pleitos o juicios, sirve para no llegar a ellos. Es obligatorio comparecer ante los tribunales asistido o defendido por un abogado en calidad de director jurídico, es decir todo escrito o presentación judicial debe ir la firmada del cliente y la de su abogado, basada en los principios de libertad e independencia, los principios de confianza y de buena fe sujeto al secreto profesional. Debe pensar de manera consiente respecto a la responsabilidad social con un actuar critico, equilibrado al servicio de la paz social. En este sentido existen servicios de asistencia jurídica gratuita para los ciudadanos que carecen de medios económicos para pagar los honorarios de un abogado son los llamados defensores “Ad honorem”. La Nueva Visión El Estado Plurinacional De Bolivia debe llegar a los ciudadanos mediante el Ministerio de Justicia junto al principal defensor de los derechos deberes y garantías, “El Profesional Abogado” quien transmitirá sus conocimientos con el único propósito de educar a los ciudadanos sobre sus derechos, deberes y garantías, con el fin de mejorar la calidad de vida, el vivir bien.

LA FUNCIÓN SOCIAL Y JURIDICA DEL PROFESIONAL ABOGADO EN LA NUEVA VISIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL

ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen abstract	iv
Indice.....	v
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	1
Enunciado del titulo del tema	
Identificación del problema.....	1
Problematización.....	2
Delimitación del tema de la investigación	2
Delimitación temática	2
Delimitación espacial	3
Delimitación temporal.....	3
Fundamentación e importancia de la investigación	3
Objetivos a los que se ha arribado en la investigación	
Objetivos Generales.....	4
Objetivos Específicos.....	4
Marco teórico que sustenta la investigación.....	5
Hipótesis de trabajo de la investigación.....	6

Variables de la investigación	6
Variable independiente	6
Variable dependiente	6
Métodos que fueron utilizados en la investigación	7
Métodos Generales.....	7
Métodos Específicos	7
Técnicas que fueron utilizadas en la investigación	8
DESARROLLO DEL SISTEMA DE PRUEBA DE LA TESIS	
Introducción.....	9
CAPITULO I	
EL ABOGADO EN LA HISTORIA DE BOLIVIA	
1.1.Primer Facultad De Derecho - República De Bolivia.....	12
1.2. Primer Colegio De Abogados - República De Bolivia	14
1.3. Abogados Estado Plurinacional De Bolivia.....	18
CAPITULO II	
TEORIA DEL PROFESIONAL ABOGADO.....	20
2.1. Repensar el perfil del abogado	22
2.1.2.El Abogado.....	29
2.1.3.Los operadores jurídicos.	30
2.1.4.¿Cómo es una profesión?.....	31
2.1.5.¿Qué es una profesión jurídica?.....	35
2.1.6.Importancia de las profesiones jurídicas.....	41
2.1.7.Características de las profesiones liberales.....	46
2.1.8.La independencia.....	48

2.1.9. La intelectualidad y alta cualificación.....	52
2.1.10. La Colegialidad	53
2.1.11. La Finalidad Social	53
2.1.12 La Confianza y el amparo del Secreto Profesional.	54
2.1.13. La Delimitación competencial.....	55
2.1.14. La responsabilidad personal.....	56
2.1.15. La actividad desinteresada, no mercantil.....	58
2.1.16. El sometimiento a unas normas deontológicas.....	60
2.2. Fundamentación de la carrera de Derecho	61
2.3. Fundamentación Pedagógica	62
2.4. Fundamentos Filosóficos	64
2.5. Fundamentos Psicológicos	65
2.6. Fundamentación sociopolítica	66
2.7. Fundamentos antropológicos y sociológicos.....	66
2.8. Fundamentos Jurídicos y Sociales	67
2.8.1. Objetivo General	68
2.8.2. Objetivos Específicos	68
2.8.3. Perfil ocupacional.....	70
2.8.4. Perfil de personalidad del abogado	71
2.9. Los Mandamientos del Abogado.....	73
2.9.1. Estudia.....	73
2.9.2. Piensa.....	74
2.9.3. Trabaja.....	75
2.9.4. Procura la justicia.....	76

2.9.5. Se Leal.....	78
2.9.6. Tolera.....	81
2.9.7. Ten Paciencia.....	82
2.9.8. Ten Fe.....	83
2.9.9. Olvida.....	84
2.9.10. Ama Tu Profesión.....	85
Capítulo III	
PROPUESTA.....	87
3.1. Educación Método de Prevención.....	88
3.2. Beneficio Método de Prevención.....	89
3.3. Protección Método de Prevención.....	89
Capítulo IV	
MARCO JURÍDICO	90
4.1. Constitución Política Del Estado.....	90
4.2. Decreto Supremo N° 26052	91
4.2. Decreto Supremo N° 100	92
capítulo V	
MARCO PRÁCTICO.....	97
5. Diagnostico	97
Conclusiones.....	102
Anteproyecto De Ley.....	104
Bibliografía.....	107

LA FUNCIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DEL PROFESIONAL ABOGADO EN LA NUEVA VISIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Estado Boliviano ha heredado desde la conquista y luego la república una institucionalidad jurídica que claramente se ve marcada en una dependencia filosófica e ideológica extranjera, alejada de su realidad.

En el aspecto jurídico se ve que el profesional abogado ha sido formado dentro de un sistema normativo, positivista, individualista y sobre todo alejado de la realidad social lo que ha ocasionado que este no cumpla con los valores y los sustentos filosóficos para cual ha sido formado y menos aún con el ideal de justicia y menos aun de justicia social.

Ante esta situación y con los cambios que se van generando en nuestro país especialmente con la puesta en vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia la cual demuestra ante el mundo una Constitución propia con un nuevo contenido y una nueva Visión de lo que significa los derechos, obligaciones e instituciones de la estructura del Estado y la Nueva Ley de Organización Judicial se hace necesario un estudio profundo que permita establecer cuál debe ser la nueva función social y jurídica del profesional abogado para que este pueda adecuarse a los cambios sociales,

políticos, jurídicos en el desarrollo del ejercicio mismo de su profesión. Dios, nos da dos atributos, la extensión y el pensamiento de la misma realidad, de modo que el monismo intermedio considera que hay una única sustancia de la cual sólo conocemos dos atributos. Entonces cuerpo y mente son dos aspectos de una misma cosa, aplicada en extensión y pensamiento, por el profesional abogado en beneficio de la sociedad.

PROBLEMATIZACIÓN

¿Cuál el criterio de los colegios de abogados referente al profesional abogado y la labor que cumple en nuestra sociedad?

¿El abogado debe adecuarse a los cambios que se van generando en nuestro país porque es fundamental su participación en el desarrollo institucional?

¿Entonces cuerpo y mente son dos aspectos de una misma cosa, aplicada en extensión y pensamiento, por el profesional abogado en beneficio de la sociedad?

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Para la presente investigación tomaremos en cuenta el área de la filosofía del Derecho toda vez que se pretende establecer cual debe ser la nueva función social y jurídica del profesional abogado y esto debe estar enmarcado dentro de los valores filosóficos.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación tomara en cuenta como objeto de estudio la ciudad de La Paz toda vez que de acuerdo a datos estadísticos es esta ciudad la que cuenta con la mayor cantidad de abogados inscritos en su colegio y en el Registro Público de Abogados dependiente del Ministerio de Justicia.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

Tomare como delimitación temporal la gestión 2009 y el primer semestre de la gestión 2010 toda vez que entre este periodo se pone en vigencia la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y en la gestión 2010 la nueva ley de organización judicial.

FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de la presente investigación tiene como antecedente histórico la labor que debe cumplir el profesional abogado dentro de la sociedad, las instituciones del Estado y el Órgano Judicial que debe estar enmarcado en los ideales que persigue el derecho el bien común, el orden, la paz social y sobre todo la justicia. La justificación referente a nuestra investigación radica en que si bien existen abogados que se dedican a la ciencia del Derecho respetando los fines de este enalteciendo la profesión, pero existen también otros profesionales abogados que utilizando el título que proporciona la Universidad hacen que esta digna profesión sea vista ante la sociedad como un mal que debe ser atacada. Ante esta situación se deberá efectuar un estudio profundo dirigido a establecer que el profesional abogado debe adecuar su formación, su

conducta y sus valores a los nuevos cambios producidos en nuestro Estado desde la asunción del poder de nuestro presidente Evo Morales Ayma.

La incorporación de una nueva visión y misión del ejercicio de la abogacía que la profesión de abogado debe ser un avance cuantitativo y cualitativo dentro del Estado Boliviano en contra posición a esa visión y formación del abogado individualista, positivista, normativista que es parte de la formación heredada desde la República sin embargo ante esta problemática es de suma importancia establecer cuál debe ser la nueva función social y jurídica del abogado en la nueva visión del Estado Plurinacional.

OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVOS GENERALES

- Determinar cuál debe ser la nueva función social y jurídica del abogado en la nueva visión del Estado Plurinacional y su correcto desenvolvimiento ante la sociedad con un alto grado de compromiso social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer cual la percepción de la ciudadanía referente al actual perfil del profesional abogado y sobre todo de los operadores de justicia.
- Determinar que trascendencia tiene en la formación de valores del profesional abogado la malla curricular que ofrecen las Universidades tanto públicas como privadas.

- Establecer cuál debe ser el sustento filosófico de los valores que deben sustentar al nuevo profesional abogado para una nueva adecuación de su labor dentro el nuevo Estado Plurinacional.

MARCO TEORICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

El hombre es un ser eminentemente social y racional, estos atributos sociológicos han permitido la construcción de una serie de mecanismos y procedimientos legales con la finalidad de regular la vida social.

Sin embargo por la propia naturaleza humana se van generando una serie de problemas, dificultades así como controversias de orden social y legal en este contexto las universidades preparan a los profesionales abogados con la finalidad de convertirse en verdaderos defensores sociales, en la actualidad autoridades, medios de comunicación, litigantes, y algunos operadores de justicia los abogados fueron perdiendo la visión y naturaleza para que fueron formados de manera que deben constituirse en los verdaderos defensores de la correcta aplicación de la ley, derechos, obligaciones y garantías.

Ante las reiteradas denuncias del inadecuado ejercicio de los abogados cabe efectuar una investigación que se ocupe de establecer cual la verdadera función social y jurídica del profesional abogado, como estos influyen en la sociedad.

HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

El profesional abogado en la nueva visión del estado plurinacional, deberá adecuarse a los cambios sociales, políticos, jurídicos y de cualquier otra índole en el desarrollo del ejercicio mismo de su profesión. Determinando la nueva función social y jurídica del abogado en la nueva visión del Estado Plurinacional y su correcto desenvolvimiento ante la sociedad con un alto grado de compromiso social.

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

VARIABLE INDEPENDIENTE

La función social y jurídica del abogado en la nueva visión del Estado Plurinacional y su correcto desenvolvimiento ante la sociedad con un alto grado de compromiso social.

VARIABLE DEPENDIENTE

La no aplicación de algunos profesionales abogados de los valores sociales jurídicos, genera descontento en la población.

MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

MÉTODO GENERAL

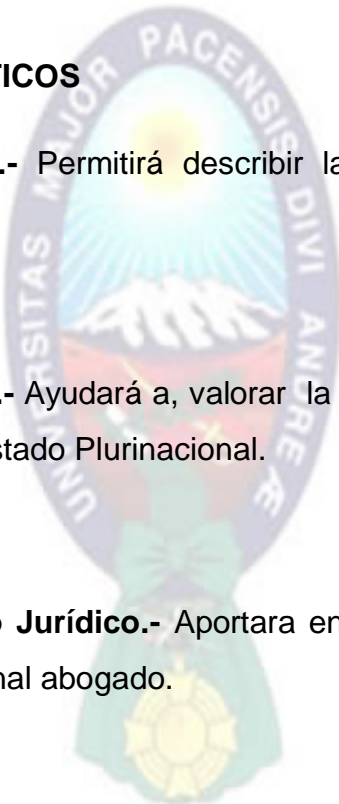
Método Exegético.- La interpretación del contenido de la norma, permitirá el alcance del profesional abogado.

MÉTODOS ESPECÍFICOS

Método descriptivo.- Permitirá describir la situación actual del profesional abogado.

Método Propositivo.- Ayudará a, valorar la calidad de profesional abogado en la nueva visión del Estado Plurinacional.

Método Sociológico Jurídico.- Aportara en la existencia de un orden social, como fin del profesional abogado.



TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

TRABAJO DE GABINETE.- Donde se procesara toda la información obtenida.

FUENTES DE INFORMACIÓN.- Revisión bibliográfica, Verificación de datos estadísticos.

INSTRUMENTOS.- Fotografías, teorías, leyes científicas, conceptos científicos.

ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.- Encuestas y entrevistas determinantes para el conocimiento de nuestros derechos, deberes y garantías.

ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA.- El profesional abogado debe adecuarse a los cambios que se van generando en el Nuevo Estado Plurinacional.



INTRODUCCIÓN

Si bien los abogados son considerados como uno de los principales profesionales del mundo jurídico, lo cierto es que, tradicionalmente, desde la Filosofía del Derecho no se les ha prestado mucha atención. El iusfilósofo suele estar más preocupado por la figura del legislador, del soberano, y en todo caso, y en los últimos tiempos, del juez. Por ello los abogados han permanecido siempre en un segundo plano, en aquél donde se encuentran los que no deciden nada. Efectivamente, los abogados no deciden las normas ni dictan las sentencias, pero su misión también es fundamental; tienen que recoger las aspiraciones del ciudadano y encajarlas en el complejo y amplio mundo del ordenamiento jurídico. Son el defensor, el asesor y el mediador del ciudadano y de sus intereses.

Por otro lado, la ley de acceso a la abogacía ofrece la oportunidad de formar profesionales. Hasta ahora los estudios de derecho y los estudios de postgrado han estado más preocupados de formar grandes conocedores del ordenamiento jurídico que de formar buenos profesionales, que conozcan los fines y funciones de su profesión, así como los principios y obligaciones específicas que deben cumplir para ser abogados. Con esta reforma del sistema educativo universitario y del sistema de acceso a la abogacía, tenemos la oportunidad de formar, de cara al futuro, no únicamente unos titulados, sino unos verdaderos profesionales de la abogacía.

Por ello, es esencial que se reflexione en estos momentos sobre la figura del abogado. Es importante que desde el mundo del derecho se investigue sobre este operador elemental: qué es, qué ha sido y el futuro que le depara. Al mismo tiempo, son muchas las cuestiones que pueden plantearse en relación con su profesión, con su adscripción, su deontología, la función que ejerce dentro del sistema jurídico o su relación con otros operadores jurídicos como el juez o el fiscal.

Una de las cuestiones más elementales de la profesión del abogado es su relación con el cliente. Si no existe una correcta relación entre un abogado y su cliente, no podremos afirmar la existencia de un verdadero derecho de defensa. En consecuencia, el derecho a una tutela efectiva por parte de los Jueces y Tribunales, no se verá aplicado. Esta relación y su efectiva protección no son únicamente un interés de los afectados en esta relación, sino un interés a proteger por el Estado, pues de su existencia depende la aplicación efectiva de uno de los derechos fundamentales que promulga la Constitución.

La relación del abogado con su cliente es precisamente el objeto de este trabajo. A lo largo de las siguientes páginas llevaré a cabo una aproximación a la figura del abogado para reconocer cuál es el elemento clave de la relación que mantiene con su cliente. En la confianza reside este elemento vital de la relación, pues de su existencia depende la existencia misma de la relación. Si un ciudadano no tiene la garantía de que su abogado actuará con el compromiso y la competencia requerida en defensa de sus intereses, la confianza se romperá.

Para el estudio de esta relación, en el ámbito de la abogacía, ha sido imprescindible llevar a cabo un análisis detallado sobre el papel que ejercen los abogados en la actualidad. Los roles que se han de otorgar a la Confianza y la Confiabilidad del profesional, son fundamentales a la hora de efectuar una aproximación al análisis de la profesión de abogado, sobre todo desde el punto de vista de su relación con el cliente.

En este trabajo abordaremos también el estudio de los principios de actuación de la abogacía. Efectuaremos su delimitación para intentar averiguar cuáles son los que aseguran o garantizan la confiabilidad del profesional. Estos principios y no otros, serán los que consideraremos fundamentales en la actuación de los abogados.

Para profundizar en estos aspectos, es igualmente esencial ahondar en el papel que juegan los Colegios de Abogados para conseguir garantizar esta confiabilidad del profesional, su actuación conforme a los principios profesionales y facilitando por tanto la relación de confianza entre el abogado y su cliente.

Los conceptos de confianza y confiabilidad, los contenidos y justificación de los Principios de Actuación de los abogados, así como la labor de los Colegios de Abogados de Bolivia, además del Ministerio de Justicia por la influencia que mantienen todos estos componentes en la relación del abogado con su cliente y de la abogacía en sí misma, son los fundamentos de esta tesis.

CAPÍTULO I

EL ABOGADO EN LA HISTORIA DE BOLIVIA

1.1. PRIMERA FACULTAD DE DERECHO REPÚBLICA DE BOLIVIA

Para mi es de vital importancia, destacar a “la Primera Facultad de Derecho de la República de Bolivia”, fundada el 13 de octubre del año 1681, Universidad Mayor de San Francisco Xavier de la ciudad de Chuquisaca. Como la fuente de formación vital para el inicio de tan digna profesión de los bolivianos en aquel entonces. Desde su creación, tuvo una notable influencia en el territorio del Alto Perú y en toda la región de Sudamérica. En 1775 fue fortalecida con la creación de la Academia Carolina dedicada a la práctica del Derecho.

Posteriormente, el año 1783, denominada “Universidad Mayor Real y Pontifica San Francisco Xavier de Chuquisaca” una de las mejores en el mundo atraía estudiantes de los virreinos de Lima y Buenos Aires; por lo que la ciudad era llamada la “Atenas Americana”, no podemos dejar de destacar tal importante aporte a los juristas de aquel entonces.

Esta Universidad se convirtió en una de las más famosas del Nuevo Mundo, y es imposible negar su gran relevancia e importancia en la historia sudamericana.

El claustro de la Universidad tuvo un papel destacado en los hechos de la Revolución de Chuquisaca del 25 de mayo de 1809. Desempeñó un papel destacado en la independencia de las colonias americanas del Imperio Español, educando a muchos de los patriotas que formaron los primeros gobiernos independientes del Cono Sur.

Según el historiador Clément Thibaud, la Academia Carolina de Charcas fue una escuela de dirigentes para la independencia, ya que en su tiempo era la única institución de estudios jurídicos de importancia en todo el Río de la Plata y del Virreinato del Alto Perú. Por lo tanto, fue formadora de las mentes emancipadoras de toda América del Sur. Produjo una cantidad de hombres distinguidos, como Mariano Moreno, Bernardo Monteagudo, José Ignacio Gorriti, José Mariano Serrano y Juan José Castelli, militantes de primera línea en la revolución argentina; Bernardo Monteagudo, ideólogo y combatiente revolucionario en Charcas, Argentina, Chile y Perú; Manuel Rodríguez de Quiroga, protagonista de la independencia del Ecuador; Mariano Alejo Álvarez, precursor de la revolución peruana y Jaime de Zudáñez, líder incuestionable en Charcas, redactor de las constituciones de Chile, Argentina y Uruguay y primer Presidente de la Corte Suprema de Justicia de este último país.

1.2. PRIMER COLEGIO DE ABOGADOS - REPÚBLICA DE BOLIVIA

Remontándonos al origen del Colegio Nacional de Abogados de Bolivia, necesariamente tenemos que remitirnos a un hecho de relevancia histórica, no solo como hecho nacional, sino de precedentes en la región. Nos referimos a la fundación del “Primer Colegio de Abogados de la República”, que fue fundado en la ciudad de La Paz, el 20 de febrero de 1893, constituyéndose como presidente el patricio Serapio Reyes Ortiz, colaborado por insignes jurisconsultos de la época. Y señalábamos este acontecimiento como relevante, ya que este fue el primer Colegio de Abogados de América del Sur. Iniciativa visionaria, que bajo su concepción inicial hasta el día de hoy, constituye una necesidad inexcusable de referencia del que hacer del profesional abogado frente a su responsabilidad con la sociedad. Sin embargo, es recién en el año de 1938 que fue aprobado su Primer Estatuto. A partir de esta primera iniciativa, posteriormente surge “La Federación Boliviana de Abogados”, fundada en el I Congreso, reunido en la ciudad de La Paz el 20 de octubre de 1948, a tiempo de conmemorarse el IV Centenario de la Fundación de La Paz, siendo su primer presidente el Dr. Casto Rojas.

Por el año de 1959 se reorganizó la Federación, a tiempo de realizarse el II Congreso de Abogados, en la ciudad de La Paz. Por diversas razones, el desarrollo del Colegio durante la siguiente década fue más bien irregular, tan es así, que el III Congreso fue convocado recién el año 1969, diez años después.

Este congreso consideró los estatutos presentados por una Comisión constituida al efecto y presidida por el Dr. Ernesto Arduz Daza. Durante los siguientes años, la Federación Boliviana de Colegios de Abogados retomó y desarrolló sus actividades con regularidad, producto de ello constituye sin lugar a dudas la presentación de sus Estatutos, contenidos en sus 38 artículos y 9 títulos, y bajo ellos el reconocimiento de su personalidad jurídica. Estos fueron aprobados mediante Resolución Suprema No. 170582, de 2 de septiembre de 1973.

Para el año de 1989, la institución presidida por el Dr. Jorge Lema Morales, en el III Congreso de Abogados, llevado a cabo en la ciudad de Tarija del mismo año, toma la decisión de aprobar las modificaciones a los estatutos y el cambio de nombre del Colegio de Abogados por la de Colegio Nacional de Abogados de Bolivia, aprobándose mediante Resolución Suprema No. 208218, del 12 de octubre de 1990 y acorde con el artículo 53 de la Ley de la Abogacía, promulgada mediante Decreto Ley No. 16793 de 19 de julio de 1979. A partir de entonces el Colegio Nacional de Abogados de Bolivia se constituye como organismo máximo de los Colegios de Abogados del País.

Posteriormente, y bajo la presidencia de la Dra. María Antonieta Pizza Bilbao, ante los nuevos desafíos y dinámica que demandaba la actividad profesional del abogado, el Directorio del CONALAB, decide llevar adelante las modificaciones a los estatutos de la institución.

Los que fueron redactados por la Comisión de Análisis, presidida por el Dr. Guido Chávez, entonces presidente del CONALAB y aprobados en el V Congreso Nacional Ordinario de Abogados, en fecha 2 de mayo de 1996. A estos estatutos, el actual Directorio, incorporó en todos los artículos el correspondiente nomen juris de acuerdo a la técnica normativa, asimismo, se incorpora entre los fines de Colegio la creación de la Escuela de Abogados, como también la inclusión del Reglamento Interno. Aprobándose los Estatutos en sus XVII capítulos y 50 artículos y el Reglamento Interno en sus XVIII capítulos y 52 artículos, de acuerdo a la Resolución Prefectural RAP. 0287.

Cabe destacar, que en esta gestión se crea la Fundación para la Capacitación del Abogado, Modernización, Investigación y Difusión de la Normativa Legal Boliviana – FUCAPAB., en cumplimiento a la Resolución No. 4, emanada del VI Congreso Nacional Ordinario, realizado en la ciudad del Beni, el año 2000. Constituyéndose como Miembros Fundadores el CONALAB y todos los Colegios de Abogados Departamentales.

Concretada la idea original del Dr. Freddy Heinrich Balcazar, la Fundación tiene como finalidad principal desarrollar programas de capacitación permanente de los abogados y actualización en diferentes áreas del derecho, así como .y la Legislación boliviana en particular, entre otros. De acuerdo a la Resolución Prefectural RAP No. 148, quedaron aprobados los Estatutos en sus IV títulos y 40 artículos y su Reglamento en sus V capítulos y 31 artículos.

Bajo este objetivo se concreto la creación de la Escuela de Práctica Jurídica, apoyada en un inicio por el Consejo General de La Abogacía Española, con quienes se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional, llegando al país una comisión de profesionales a dar unos cursos de capacitación, los que posteriormente fueron replicados en casi todos los Colegios Departamentales . Es así que a partir de esta iniciativa, que fue una constante en estos años de gestión, se posibilitó la implementación de la misma, que cuenta con los Reglamentos Generales de Funcionamiento, así como con un Diseño Curricular Base, para su pronta implementación. De igual forma se priorizo la creación del Instituto de Investigación Jurídica, el que ya tiene sus correspondientes Reglamentos, los que fueron elaborados por el distinguido Dr. Jorge Forges, profesional que se adhirió de forma militante y desinteresada a este proyecto.

Por todo lo señalado podemos afirmar que el Colegio Nacional de Abogados de Bolivia, desde su constitución y durante el transcurso de estas décadas, ha estado a la altura de los requerimientos de sus afiliados, como también al de las necesidades que demanda permanentemente las transformaciones de nuestra sociedad, pero por sobre todo en la constante de mantener una independencia institucional en torno a sus afiliados de todo el país, con el único objetivo de dignificar la profesión del abogado.

1.3. ABOGADOS ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

"El nuevo Estado Plurinacional promueve en todo el país el ejercicio de la actividad profesional del abogado con título en provisión nacional, mediante la creación del Registro Público Gratuito de Abogados a cargo del Ministerio de Justicia". Además establece el registro y la matriculación gratuita de los abogados en el Ministerio de Justicia, que habilita al ejercicio libre de la profesión de abogado en todo el país.

Establece "el derecho de los abogados a constituir nuevos colegios, asociaciones o gremios de abogados, que deben registrarse en el Ministerio de Justicia, rompiendo el monopolio de los colegios actuales con el objeto de desarrollar y difundir la práctica y el conocimiento de la ciencia del derecho".

"Los colegios de abogados se convirtieron en entes mercantiles y de lucro que realizaban cobros por las matrículas por un valor de 600 dólares que en la práctica impedía el ejercicio profesional, violando el derecho al trabajo que señala la Constitución Política del Estado". Por otro lado la habilitación del ejercicio profesional aprobado por los colegios de abogados restringía su acción a una determinada región, por lo que el abogado debía realizar pagos por reinscripciones en los colegios de otros distritos.

En representación de los profesionales, la Dra. Gretel Silvia Quiroga, expresó el agradecimiento por la aplicación del decreto supremo que "permite la matriculación gratuita de abogados para romper con el monopolio de registro obligatorio en una institución privada (colegios de abogados)".

El acto se llevó a cabo en el salón de honor de la Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz y contó con la asistencia de vocales, autoridades del Ministerio de Justicia, de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) y el abogado, Manuel Morales Dávila. Ministra de Justicia, Nilda Copa, acreditó el 19 de julio del 2010 a 277 nuevos y antiguos abogados del Nuevo Estado Plurinacional de Bolivia.

Tienen su credencial con matrícula correspondiente descolonizando el modelo de justicia imperante, dijo la autoridad a tiempo de pedir a los abogados acreditados socializar la Constitución y realizar anteproyectos de ley que puedan beneficiar al país. También exhortó a los juristas a estudiar la ley anticorrupción, ya que "desde el sistema de justicia se ha venido fomentando la más grande corrupción" Por su parte, el responsable de Registro Público de Abogados (RPA) del Ministerio de Justicia, Edgar Pozo, explicó que esta acreditación se realiza de forma gratuita, "dando oportunidad a los abogados bolivianos, que en algunos casos no pueden ingresar a un registro por falta de dinero". "Estamos dando oportunidad a que nuevos abogados puedan registrarse a nivel nacional y no departamental sin la necesidad de pagar una matrícula como se pagaba ante los colegios departamentales de abogados", agregó.

CAPÍTULO II

TEORÍA DEL PROFESIONAL ABOGADO

La función en torno al concepto y fundamento del Profesional Abogado, para la construcción de una función social y jurídica que impida repetir los errores del pasado o que de alguna manera se constituya en garantía de un futuro viable para el Estado Plurinacional. Como principal garantía las características del sistema normativo que regula las relaciones intelectuales del profesional abogado. En este sentido van las palabras de Hans Kelsen, destacado jurista, cuando en 1944 recuerda a todos aquellos que deseen estudiar el problema de la paz mundial de una manera realista que deben tratar ese problema... como el del perfeccionamiento lento y constante del orden jurídico internacional»¹.

Con esta Teoría Hans Kelsen, de alguna manera da un papel principal a los abogados, quienes son los protagonistas para conciliar un conflicto de partes, o buscar una justa sentencia a un derecho vulnerado, o más ampliamente toda consideración filosófica sobre la nueva función social y jurídica del abogado, no puede sustraerse fácilmente a una reflexión crítica sobre el Derecho sustantivo, en relación a la defensa material y formal. Especialmente problemas como la distinción entre el orden moral y el orden jurídico, la función social y jurídica a la luz de la nueva visión del estado Plurinacional. Paradójicamente la constante agitación de planteamientos sobre la nueva visión del estado plurinacional, corresponde a abundante reflexión para el profesional Abogado, quien trata día a día de resolver los conflictos, la incertidumbre y las dificultades para el orden normativo de tanta modificación.

H. Kelsen, La paz por medio del derecho, trad.cast. de Luis Echavarrí, Buenos Aires, lozada,1946,pp 23-24 (5)

Como es sabido el sistema jurídico constituye en el marco de las tesis kelsenianas un orden coactivo de la conducta humana. Como orden coercitivo, -dirá el pensador austríaco - el Derecho es aquella técnica social específica que consiste en el intento de lograr la deseada conducta social de los hombres por medio de la amenaza de una medida de coerción que se tomará en el caso de conducta contraria, es decir, jurídicamente dañosa».

Pero para Kelsen el Derecho también es un orden para promover la paz que tiene por objeto que un grupo de individuos pueda convivir en tal forma que los conflictos que se susciten entre ellos puedan solucionarse de una manera pacífica; esto es, sin recurrir a la fuerza y de conformidad con un orden de validez general».

En ambas direcciones cabe dirigir pues los esfuerzos de los profesionales abogados en buscar a la hora de clarificar o intentar solucionar el problema del carácter jurídico. En primer lugar la función social y jurídica del profesional abogado como deberá afrontar los cambios en la nueva visión del estado plurinacional y en segundo lugar difundir como abogados a la población el orden normativo que promueve efectivamente la armonía del nuevo estado plurinacional.

H. Kelsen, La paz por medio del derecho, trad.cast. de Luis Echavarrí, Buenos Aires, lozada,1946,pp 23-24 (5)

2.1. REPENSAR EL PERFIL DEL ABOGADO

Partimos por dejar planteada la discusión sobre el rol del abogado o abogada latinoamericano en los procesos de cambio y transformación de la sociedad actual, marcado por la desigualdad y la deshumanización que impera en la aplicación de la justicia, con especial significación, centramos la atención en la formación del abogado Boliviano, que se concibe en el marco de la Constitución de nuestro Estado Plurinacional, desde su formación como un profesional con una profunda sensibilidad social y con un elevado sentido de la ética, la moral, la justicia, la paz, la libertad y la fraternidad.

Tradicionalmente el abogado es formado para atender, lo cual no es desatendido dentro del nuevo modelo de formación, pero debe acentuarse el desarrollo de competencias del egresado en Derecho, como líder social, consciente de las necesidades del colectivo, ante lo cual deberá ser un crítico de la realidad con sentido ético y moral, a fin de poder asesorar al individuo de forma integral, y, de ser necesario, abogar para que se creen y se implementen nuevas instituciones dentro del ordenamiento jurídico, que permitan otorgar seguridad y verdadera justicia al conglomerado social.

Es un abogado con ética y moral que reclama el Estado Plurinacional; por lo cual nuestra Universidad debe darse la tarea mediante la participación de un importante grupo de expertos, abogados, estudiantes, y representantes de la comunidad de realizar un estudio exhaustivo, que ha permitido configurar algunas líneas maestras que hemos insertado al nuevo diseño curricular de los estudios de Derecho.

Este es un verdadero salto y permitirá la formación de abogados que verdaderamente trabajarán en armonía con la realidad social; dejando de lado los criterios netamente capitalistas, que persisten hasta nuestros días.

Es necesario dar al traste con esas ideas, según las cuales el abogado permanece enclaustrado, en una oficina o local similar, esperando que el problema llegue hasta él; y una vez que ello ocurre, pretende resolverlo de una forma netamente liberal, de espaldas al entorno social. El nuevo profesional debe ser proactivo, dinámico, capaz de ubicar el dilema por sí mismo y solventarlo con plena conciencia de las necesidades actuales de nuestra sociedad.

Por otra parte, la educación del Abogado, y de cualquier profesional, debe ser democrática, lo que significa que al alumno se le debe estimular a participar activamente en el proceso formativo, y se le debe permitir cuestionar y criticar la enseñanza que recibe, el estilo pedagógico del docente, entre otros aspectos, todo ello, dentro de los parámetros preestablecidos. Ese mismo carácter democrático trae como consecuencia el hecho de que la educación superior es vital, sin que se permita dentro de ella ningún tipo de discriminación, todo boliviano debe poder acceder a ella. La Carrera de Derecho procura formar profesionales con una clara conciencia del sentido ético de su actividad, por lo tanto exige a las universidades una profunda revisión y análisis de la pertinencia social de los diseños curriculares que sustentan su formación, su concepción epistemológica, teleológica, ontológica y práctica a fin de que pueda responder a las demandas del fenómeno humano, histórico-social.

Los cambios sociales, tecnológicos, educativos, políticos y culturales han influido de manera preponderante en las ciencias jurídicas determinando al Derecho como instrumento social, que aportar soluciones a los conflictos de la sociedad desde una nueva visión del Derecho, ligada a la vigencia de los Derechos Humanos, incorruptible solvencia moral y a la lucha por la justicia social, enmarcados en la Constitución Política del Estado Plurinacional; es por esta razón que la carrera de Derecho debe responder a los problemas planteados dentro del entorno social, exigiendo nuevas competencias al abogado.

Estas competencias constituyen indudablemente el criterio lógico, el conocimiento actualizado, la destreza jurídica y el criterio reflexivo del futuro profesional del Derecho, para responder con la debida solvencia a las exigencias impuestas por la competencia del medio.

En general, la carrera de Derecho de las universidades públicas y privadas, no alcanzan a dar la debida respuesta a las exigencias de un alto nivel académico, provocando la abierta disconformidad de la sociedad y por consiguiente la escasa importancia de las asociaciones de profesionales.

Lo expuesto, nos obliga a reflexionar sobre los fundamentos que cimientan nuestros programas de estudio para poder alcanzar con seriedad y solidez, como un aval en el desempeño laboral de nuestros egresados.

Los avances sociales y jurídicos que se producen a nivel mundial, sin duda alguna también influyen en la posición que debe asumir la Universidad para dar respuesta a los problema de la sociedad, motivo por el que se refrenda la imperiosa necesidad de reestructurar los contenidos y subproyectos ofertados en el plan de estudios de la Carrera de Derecho, a los efectos de dotar al futuro profesional de una adecuada formación integral acorde con el presente y futuro del Estado con las Ciencias Jurídicas.

Ello implica, cambios tanto en la concepción de los planes de formación de los egresados de la carrera de Derecho como las actitudes y valores de los profesionales del Derecho. El ejercicio del Derecho no puede ser visto como una labor comercial. El proceso debe tener por finalidad la justicia, como lo expresa nuestra Constitución Política del Estado y en razón de ello los abogados deben ejercer su profesión bajo esa concepción. Es precisamente bajo este contexto que cobra una vital trascendencia el ejercicio de la profesión del abogado y es la única manera de reivindicar y otorgar la verdadera dimensión de la justicia.

- El ejercicio de la abogacía impone dedicación al estudio de las disciplinas que impliquen la defensa del Derecho, de la libertad y la justicia, al servicio del ser humano en la sociedad, que influye y se ve afectado por la realidad.
- El Derecho organiza la sociedad y asigna a cada persona una posición y un papel determinado. Establece un marco de actuación para cada persona y grupo social, proporcionando seguridad a los individuos, grupos sociales y al modelo de estructuración social del Estado.

- El Derecho organiza y regula el funcionamiento del Estado, institucionaliza un sistema de seguridad y de control social; cumple una función de prevención y educación y encamina a las personas a adoptar comportamientos considerados socialmente buenos.
- El Derecho intenta hacer realidad el tipo de persona y de sociedad que necesita el Estado. Es expresión del sistema de valores vigentes en una sociedad y un vehículo para la transmisión de los mismos.

La historia del Estado Plurinacional de Bolivia, marcada en estos últimos años por la transformación de las estructuras económicas, políticas, sociales, culturales y educativas de las reformas jurídicas recientes que les han acompañado, a juicio de los estudiosos y especialista demanda la revisión y actualización histórica del Derecho y de las instituciones jurídicas y sociales, del ordenamiento jurídico positivo y de la formación y ejercicio del profesional del Derecho, dirigiendo la formación del egresado en esta carrera hacia nuevos paradigmas centrados en la humanización y desarrollo personal-social y profesional del egresado puesto al servicio de la comunidad.

La formación del Egresado en la Carrera de Derecho ha de tener como norte la justicia, presentándose como elemento esencial del ejercicio de la profesión, ya que no es posible manejar un Derecho sin justicia porque dejaría incluso de ser Derecho para transformarse sencillamente en formas de dominación formal de los fuertes contra los débiles; ya incluso el conocido aforismo romano establecía: *ubi non iustitia, ubi non potest esse ius* (donde no hay justicia no puede haber Derecho).

En correspondencia a ese proceso de revisión y actualización histórica del Derecho y de las Instituciones Jurídicas del Estado Plurinacional, proponemos la conformación de planes de estudio que Incluye asignaturas orientadas a fortalecer la formación general, reflexiva, antropocéntrica, y comunicacional del egresado, subproyectos orientados a la formación profesional específica con marcado dominio de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores para el desempeño de los roles de planificador de la justicia, investigador social, asesor/orientador integral, administrador y docente universitario.

La Universidad Mayor de San Andrés, consciente de la importancia del Derecho en la vida de la sociedad y de su propio papel en la realidad Del Estado Plurinacional, busca contribuir eficazmente a la formación de juristas que, desde su específica función, promuevan, garanticen y respeten los Derechos fundamentales de las personas queremos que el profesional egresado de nuestra carrera actúe con rigurosidad científica y con convicción y firmeza en la afirmación y defensa del Derecho siempre con pleno respeto a la persona humana y tolerancia de las diversas ideas.

Así mismo, se propone contribuir a la formación de agentes de cambio social, que ha de ser un profesional humanista, interesado en conocer y comprender la realidad social (local y global), orientado al bien común a la justicia y a la verdad, que desde su función en la vida jurídico-política de la sociedad, propicien, aseguren y defiendan un modelo de organización social más justo, que responda a las exigencias éticas del país.

La Universidad, se propone formar profesionales del Derecho que con su que hacer hagan creíble la justicia a la sociedad, y con una capacidad para lograr el ajuste del Derecho a las nuevas condiciones históricas. Juristas que, desde la investigación, la aplicación y análisis jurídicos, puedan potenciar el papel del abogado en la realidad y contribuyan a conseguir su eficacia en la búsqueda de la justicia.

Tiene la certeza de que la formación cultural, ética, técnica e investigativa que propone en el Plan de Estudio de la Carrera de Derecho, no sólo es una necesidad histórica a la que desde su misión como Universidad, de inspiración social, está dispuesta a responder, sino también la condición de posibilidad para adecuar el Derecho al Estado Plurinacional a las nuevas condiciones históricas, generadas desde la nueva Constitución Política Del Estado Plurinacional de Bolivia, las reformas que se han operado en la administración de justicia en nuestro país.

El Derecho concebido desde esta perspectiva se orienta a potenciar el papel del fenómeno jurídico en la vida de varones y mujeres; hacer realidad la justicia social, la seguridad jurídica y el bien común, consagrados; y a propiciar la transformación de las estructuras sociales injustas y garantizar la justicia anhelada por la sociedad.

2.1.2. EL ABOGADO

La Administración de Justicia gestiona, maneja y resuelve conflictos sumamente importantes para los individuos o la sociedad en general. En sus salas, se resuelve sobre la libertad o encarcelamiento de personas, la tutela de menores o la constitucionalidad o no de ciertas leyes o decisiones. Por ello, hablar y estudiar sobre cualquier profesional que participe en ella, es estudiar y hablar de los problemas de los ciudadanos, es analizar la verdadera aplicación del derecho a una tutela judicial efectiva; es en definitiva, investigar sobre uno de los pilares necesarios de todo Estado de Derecho. El abogado, y sus obligaciones deontológicas, serán objeto de estudio de este trabajo.

En este primer capítulo se efectuará una aproximación a la figura del abogado en la sociedad actual, su naturaleza jurídica, su misión, sus funciones, así como el papel que juega esta profesión a la hora de hacer efectivas algunas de las funciones del Derecho. Serán objeto de reflexión las relaciones que establece con el cliente pero también con la sociedad en la que convive. De esta forma se estudiarán los distintos tipos de relaciones jurídicas que vinculan a un abogado según sea la faceta que desarrolla en su trabajo. Se verán los distintos problemas y matices que surgen de la relación profesional del abogado y que hacen que debamos distinguir a un abogado de las demás profesiones jurídicas. Dentro del ámbito de la propia profesión, la distinción entre el abogado en ejercicio libre o a un abogado contratado por grandes corporaciones (sean de abogados o mercantiles) así como a los abogados de las administraciones públicas. Por último veremos por qué la abogacía es una profesión regulada y buscaremos la justificación de su regulación.

2.1.3. LOS OPERADORES JURÍDICOS

Con la denominación de operador jurídico, nos referimos a todos aquellos que se dedican a actuar dentro del ámbito del Derecho con una habitualidad profesional, sea como aplicadores del Derecho pero también como creadores, intérpretes o consultores del mismo¹. He escogido esta denominación y no la de jurista² porque tal y como indica el profesor Peces Barba, ésta de operadores jurídicos es un término más amplio pues, así como todo el que ejerce como jurista es un operador jurídico, no todo operador jurídico es un jurista y dentro de éstos podemos encontrar a todos aquéllos que, sin haber cursado la Licenciatura en Derecho, se encuentran operando con el Derecho en su trabajo del día a día. Estos operadores no juristas pueden ser desde un juez de paz a un asesor fiscal, pasando por todo un elenco de cargos políticos que ejercen, por ejemplo como legislador, sin haber cursado los estudios de Derecho.

El abogado es por tanto un operador jurídico, pues bien como intérprete, bien como consultor, bien como litigante, se sirve del derecho y opera con él en el día a día de su trabajo profesional. Pero el abogado, es además un licenciado en Derecho, por lo que se encuentra también dentro de la denominación de jurista, constituyendo uno de los personajes principales dentro de las profesiones jurídicas.

¹ PECES BARBA, G.: "Los operadores jurídicos", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, núm. 72, 1986-1987, págs. 447-469, pp. 448

² Comúnmente se denomina jurista a todo aquel que ha terminado los estudios de Derecho.

2.1.4. ¿QUÉ ES UNA PROFESIÓN?

Son numerosas las definiciones que se han utilizado para el término profesión. Unos han definido las profesiones como “grupos que aplican su especial conocimiento al servicio del cliente”³. Otros la han definido desde “el ejercicio habitual y continuado de una actividad laboral desarrollada con la finalidad de sustentarse⁴” hasta como “vocación cuya práctica está fundamentada en un conocimiento y estructura teórica especializada de un ejercicio liberal o científico y sobre las habilidades que acompañan dicho conocimiento⁵”, o incluso como “ejercicio continuado de una actividad humana que tiene por objeto efectuar determinado trabajo”⁶.

Profesión proviene etimológicamente del latín *professio* y se define como el empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente⁷. De esta forma, establece una diferencia entre la profesión y el oficio y dentro de la misma, reconoce la existencia de distintas clasificaciones de las profesiones, destacando las denominadas liberales, que tienen como característica la posesión de un título oficial académico concedido por el Estado correspondiente. Curiosamente, en su origen etimológico, profesión (del latín *professionem*) significaba declaración pública; declaración que hacia la Edad Media asumió un tinte religioso, en el sentido de que el profesional hacía un juramento o voto religioso, como actualmente continúan haciendo los sacerdotes. El sustantivo profesión fue así evolucionando de voto realizado en el seno de una orden religiosa, a declaración solemne a la ocupación cuyo

³ SAVAN, B: “Beyond Professional Ethics: Issues and Agendas”, *Journal of Business Ethics* 8, 1989, págs. 179-185, pp. 179.

⁴ LEGA, C: *Deontología de la profesión de abogado*, Madrid, Civitas, 1976, pp. 24

⁵ COGAN, ML: “Towards a Definition of a Profession”, *Harvard Educational Review* XXIII, 1953, págs. 33-50, pp. 33

⁶ GÁLVEZ MONTES, J: *La organización de las profesiones tituladas*. Madrid, Consejo de Estado y BOE, 2002, pp. 27.

⁷ Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana Espasa Calpe. Madrid 1991. Tomo XLVII.

conocimiento se pone al servicio de los demás como la medicina, la abogacía o la enseñanza universitaria⁸. De hecho, en cualquiera de estas tres profesiones, se sigue haciendo una declaración solemne, en la que se promete la lealtad a la finalidad de dicha profesión, así como el cumplimiento y defensa de los principios que son inherentes a la misma.

En ocasiones se ha identificado al profesional con el ejercicio en forma liberal. Veremos que, si bien el abogado es en esencia un profesional liberal, muchas de las profesiones que constatamos como tal no son liberales (pensemos que sólo dentro del ámbito jurídico encontramos a abogados del Estado, jueces, fiscales y secretarios, entre otros). Muchos profesionales se encuentran subordinados al Estado o bien bajo alguna dependencia jerárquica empresarial.

Por lo tanto, este término “profesión” es bastante más amplio que el de “profesión liberal”,⁹ por lo que no pueden ser identificados como iguales.

El concepto de profesión es problemático, existiendo múltiples dificultades para afirmar cuáles son las características que lo diferencian del resto de ocupaciones¹⁰. Los sociólogos han llegado a distinguir hasta siete posiciones o etapas en el pensamiento sociológico sobre esta cuestión. Para unos, los rasgos diferenciadores eran el monopolio de un conocimiento especializado,

⁸ En Inglés, el término sufrió esta misma evolución significando en el s. XIII, la promesa o voto que se realizaba ante la orden religiosa; pasando en el s. XIV a referirse a una promesa solemne y adquiriendo en el s. XVI el sentido de actividad cuyo conocimiento es aplicado a los asuntos de los demás. BAKER, S. F: “What’s a profession?”, *Professional Ethics*, vol.1 Num. 1&2, 1992, pp. 84.

⁹ HIERRO, L.: “Las profesiones jurídicas: Una visión de conjunto”, *Sistema*, núm. 137, 1997, págs. 27-44, pp. 29.

¹⁰ COTTERRELL, R.: *Introducción a la Sociología del Derecho*, Barcelona, Ariel, 1991, pp. 157.

que junto a una autorregulación daban lugar a un pacto especial con la sociedad¹¹. Poco después se rechazó esta consideración de la profesión como ocupación especial, afirmándose que todas las ocupaciones exigen algún tipo de “licencia” para realizar actividades buscando un desarrollo económico. Algunos intentaron diferenciar la profesión mediante la idea de estatus (*status*) y buscaron los criterios por los que se puede reconocer un determinado status profesional. Hubo quienes pretendieron incluso especificar un *numerus clausus* de características de la profesión, con el fin de integrarlos en un esquema analítico¹². Se ha llegado a identificar al profesionalismo como un fenómeno, que en un mercado de recursos escasos establece un monopolio de suministro mediante la organización y la influencia política¹³. Como una respuesta a las posturas anteriores, se ha mantenido la posibilidad de distinguir entre un concepto sociológico de profesión y otro popular¹⁴, e incluso se ha llegado a sostener la posibilidad de descartar la existencia de una categoría de profesión¹⁵.

No hay verdadera unanimidad, por lo tanto, sobre el concepto de profesión ni sobre los rasgos definitorios que puedan servir para todas las profesiones y que no pueda ser de aplicación al resto de las ocupaciones. Sin entrar a intentar resolver este conflicto sociológico, que no es el objetivo de este trabajo, sí especificaremos que para nuestro estudio, profesión será un concepto más amplio que el de profesional liberal pues puede estar sometido a distintas jerarquías, pero también es un concepto más restringido que el de oficio

¹¹ Norberto Rodríguez Bustamante y Tulio Halperín Dongui (Trad.), Buenos Aires, Ed. Paidós, 1954, pp. 34 y ss.

¹² FREIDSON, E.: *La profesión médica*, Barcelona, Ediciones Península, 1978, pp. 83 y ss.

¹³ JOHNSON, T. J.: *Professions and Power*, op. cit., pp. 38.

¹⁴ FREIDSON, E.: “The Theory of Professions: State of Art”, DINGWALL, R., LEWIS, P.: *The Sociology of Professions. Lawyers, Doctors and Others*, London, Macmillan, 1983, pp. 30.

¹⁵ Así lo indica COTTERRELL, R.: *Introducción a la Sociología del Derecho*, Barcelona, Ariel, 1991, pp. 158.

remunerado¹⁶, pues entre otros requisitos, se requiere un conocimiento especializado en una materia específica. En el caso de la abogacía, esta exigencia de Intelectualidad se plasma en el dominio de la Ciencia Jurídica.

Profesional será entonces aquella persona que ejerza una ocupación esencialmente intelectual, en la que se requieran determinados conocimientos que no toda la población tiene. De la misma forma, el profesional está regido por determinadas normas que los ciudadanos normales no tienen la obligación de seguir o que cobran especial relevancia en el ejercicio de su profesión. Así, si bien el ejercicio de su profesión tiene que ser remunerado, las relaciones que establece van más allá de un mero contrato de prestación de servicios, siendo absolutamente necesaria la existencia de una actitud de confianza del que requiere los servicios con el profesional. Serán estos tres rasgos principales, la intelectualidad, la vinculación a través de la confianza y la adscripción a determinadas normas específicas, los que conformarán las características básicas para hablar de un profesional.

¹⁶ HIERRO, L.: "Las profesiones jurídicas: Una visión de conjunto", op. cit., pp. 29.

2.1.5. ¿QUÉ ES UNA PROFESIÓN JURÍDICA?

Siguiendo las denominaciones que hemos utilizado y recogido a lo largo de este capítulo podríamos aventurar que un profesional jurídico es aquel profesional que opera con el Derecho o lo que es lo mismo, es aquel operador jurídico que siendo licenciado en Derecho, ejerce como jurista en su quehacer profesional. Sin embargo, ni todas las salidas profesionales de la licenciatura en Derecho pueden considerarse como profesiones jurídicas, ni quizá todas las profesiones jurídicas sean ejercidas por licenciados en Derecho. Los mundos jurídico y universitario, cada vez más complejos, dan opción a que se opere desde otros sectores en el mundo del Derecho. Por ello, en la actualidad, como decíamos anteriormente, la denominación de jurista ha quedado restringida¹⁷ sólo para algunos de los operadores jurídicos.

Existen algunas definiciones de profesiones jurídicas algo más restrictivas que las de operador jurídico. A partir de las primeras, profesión jurídica sería toda aquella profesión en la que la titulación resulta una condición indispensable para el servicio o trabajo que se realiza, es decir, para ser un operador del Derecho¹⁸. Cuando se habla aquí de titulación, no se entiende únicamente la Licenciatura en Derecho, aunque sigue siendo la principal, sino todas aquéllas otras que proporcionen un conocimiento técnico jurídico para poder operar como tal.

¿Son categorías diferentes? ¿Es lo mismo un operador jurídico que un profesional jurídico? ¿Todos los profesionales jurídicos son juristas? Creo que a la primera de las cuestiones es necesario responder con un sí mientras que la

¹⁷ PECES BARBA, G.: “Los operadores jurídicos”, op. cit., pp. 448.

¹⁸ HIERRO, L.: “Las profesiones jurídicas: Una visión de conjunto”, op. cit., pp. 30.

segunda de las respuestas sería una negativa clara, y la tercera pregunta la respondería con un depende. Es decir, operador jurídico y jurista así como operador jurídico y profesional del derecho, son categorías diferentes en distinto grado de restricción. Sin embargo, nos queda por aclarar si un profesional jurídico sería sinónimo de jurista o no¹⁹.

En este sentido, será importante reflexionar sobre la definición de profesión jurídica y sobre si, dentro de las profesiones jurídicas, admitimos o no a aquellos que, teniendo otra titulación diferente de la de licenciado en derecho pero que ejercen dentro del ámbito jurídico, pueden considerarse profesionales jurídicos o no. Si tomásemos esa definición más abierta, un jurista ejerciente siempre sería un profesional jurídico y todo profesional del Derecho sería a su vez un operador jurídico. Sin embargo, esta relación a la inversa –que todo operador del derecho sea un profesional jurídico y jurista ejerciente- no se sostendría en todos los casos.

Esta relación podría verse plasmada más fácilmente a través de tres círculos concéntricos. El círculo más amplio estaría formado por los operadores del derecho, aquéllos que se dedican a actuar dentro del ámbito del Derecho con una habitualidad profesional. Dentro de este primer círculo nace otro más restringido con aquellos operadores jurídicos que tienen una formación que les dota de competencias para ejercer en el ámbito jurídico. Éste será el círculo de los profesionales jurídicos. El tercer y último círculo es el más restringido de todos. Es el formado por los operadores del Derecho que son profesionales jurídicos, pero que tienen además la titulación en Derecho.

¹⁹ El profesor Liborio Hierro emplea como sinónimos las denominaciones “jurista” y “profesional jurídico” HIERRO, L.: “Las profesiones jurídicas: Una visión de conjunto”, op. cit., pp. 30.

Son los juristas. De esta forma un jurista será siempre un licenciado o graduado en Derecho que ejerce dentro del ámbito jurídico; esto lo convierte en un profesional del Derecho y a su vez, en un operador jurídico. Igualmente, un profesional jurídico siempre será un operador del Derecho, pero no tendrá porqué ser un jurista (caso de un administrador de fincas). Por último, un operador jurídico no tiene porqué ser un profesional del Derecho ni un jurista y no por ello pierde su condición de operador del Derecho (éste sería el caso de un diputado que no tuviera titulación o cuya titulación no tenga relación con el ámbito jurídico).

Tomemos el caso de un alcalde²⁰ (al que suponemos licenciado en medicina) quien en su labor legislativa municipal está trabajando como operador jurídico y sin embargo no es un profesional jurídico, pues su titulación no le dota de ningún conocimiento técnico-jurídico específico que le habilite como tal, ni mucho menos un licenciado en derecho que ejerce como jurista. Ahora bien, pongamos el caso de un profesional graduado social²¹ que trabaja en los juzgados ejerciendo como perito. Este último sería un operador jurídico puesto que se dedica a actuar en el ámbito del Derecho, sería además un profesional del Derecho puesto que su titulación se considera habilitante de un conocimiento técnico para poder operar en alguna función jurídica, pero no sería un jurista.

No obstante, si utilizamos una definición más restringida de profesión jurídica y consideramos que sólo los licenciados en derecho son susceptibles de ser profesionales jurídicos, tendríamos dos categorías diferentes.

²⁰ El alcalde es uno de los operadores jurídicos que pone como ejemplo el profesor Peces Barba en PECES BARBA, G.: "Los operadores jurídicos", op. cit., pp. 448.

²¹ Liborio Hierro en HIERRO, L.: "Las profesiones jurídicas: Una visión de conjunto", op. cit., pp. 29

Por un lado, los profesionales jurídicos o juristas y por otro una categoría que engloba a estos primeros como los operadores jurídicos. Lo cierto es que el profesional objeto de estudio de este trabajo no es, en el sentido de esta diferenciación, un personaje especialmente problemático puesto que un abogado forma parte de cualquiera de las categorías, tanto si consideramos que son dos como si entendemos que dentro del ámbito jurídico existen tres categorías profesionales. Un abogado es un jurista, un profesional del Derecho y es un operador jurídico.

Por ello, sin entrar a debatir cuál de estas definiciones anteriores es más o menos adecuada para el conjunto de los profesionales jurídicos, y siendo conscientes de que el uso de una u otra no cambiaría de situación a la figura del abogado, utilizaremos la denominación de jurista como sinónimo de profesional jurídico con el fin de garantizar una exposición más clara y entenderemos que todo aquél que, sin tener el título de licenciado en Derecho, ejerza dentro del ámbito jurídico, será un operador jurídico.

En este sentido, por lo tanto, abogado, notario, fiscal, procurador, secretario judicial, abogado del Estado y por supuesto juez, son las profesiones jurídicas más habituales. Habituales, que no únicas, puesto que la administración de justicia y la administración en general están repletas de profesionales que trabajan en el día a día del mundo del Derecho, ya sea creándolo o aplicándolo como Técnicos de la Administración Civil o como Letrados de Cortes. Lo cierto es que han sido varios los criterios utilizados al llevar a cabo el ordenamiento de todas estas profesiones para poder crear una tipología de las mismas.

Si bien la ordenación de estas profesiones no es la finalidad de este trabajo, sí que considero interesante tenerlas presentes a la hora de ubicar correctamente la profesión de abogado, para poder reflexionar sobre su finalidad o función social y sobre sus diferentes funciones a la hora de ejercer su profesión.

En uno de estos criterios²² cabe distinguir entre profesiones privadas o públicas, entendiendo por privadas el sentido más clásico de profesional liberal y por públicas aquellas que trabajan para el sector público²³. Según este criterio, quedarían como privadas el abogado y el procurador, y como públicas todas las demás que hemos enunciado, menos el notario²⁴ que quedaría en un lugar intermedio.

También existe una clasificación dependiendo del momento en el que intervienen o la función que desempeñan²⁵. Así, se podrá participar en la creación o en la aplicación de normas y dentro de esta última, en la prevención de los conflictos o en la resolución de los mismos²⁶. De esta manera, Abogados, Profesores, Letrados de Cortes y Abogados del Estado, por ejemplo, participarían en la creación de normas. Notarios, Registradores y Abogados, participarían en la prevención de conflictos (dentro de la aplicación de normas,) mientras que Procuradores, Fiscales, Jueces, Secretarios Judiciales, Abogados y Abogados del Estado, se encargarían de la aplicación de las normas en la resolución de los conflictos.

²² HIERRO, L.: “Las profesiones jurídicas: Una visión de conjunto”, op. cit., pp. 31

²³ PECES BARBA, G.: “Los operadores jurídicos”, op. cit., pp. 465.

²⁴ HIERRO, L.: “Las profesiones jurídicas: Una visión de conjunto”, op. cit., pp. 31.

²⁵ HIERRO, L.: “Las profesiones jurídicas: Una visión de conjunto”, op. cit., pp. 32.

²⁶ PECES BARBA, G.: “Los operadores jurídicos”, op. cit., pp. 464.

Ampliando un poco este último criterio, nos encontramos con profesiones jurídicas de función única y de función múltiple. Dentro de las primeras, podemos encontrar al notario o al procurador, al letrado de cortes o incluso al juez. Pero hay una profesión jurídica cuya función es múltiple, la abogacía. La abogacía es la profesión jurídica completa, ya que interviene tanto en la creación como en la aplicación de las normas. En esta última función puede actuar de modo preventivo o de resolución de conflictos²⁷.

El abogado se consigna así como un profesional jurídico privado o liberal, que puede participar en la creación y aplicación del derecho tanto en la prevención de conflictos como en su resolución; es por lo tanto un profesional de función múltiple, pero además es el profesional más completo y por lo tanto más complejo de cuantas profesiones jurídicas hemos señalado aquí.

²⁷ HIERRO, L.: "Las profesiones jurídicas: Una visión de conjunto", op. cit., pp. 33.

2.1.6. IMPORTANCIA DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS.

Los profesionales del Derecho se encuentran presentes y participan en todos los momentos de la vida de una norma jurídica. Participan en los procesos de creación de normas y en los mecanismos de aplicación y control, sea en la prevención de conflictos o en la resolución de los mismos una vez producidos. Su importancia dentro del ámbito jurídico por lo tanto es muy relevante; sin embargo esta importancia no se ha visto plasmada y la escasa atención prestada ha sido siempre una de las limitaciones más relevantes del normativismo dominante.

La importancia del sistema judicial y de sus operadores²⁸, sobre todo jueces y abogados, ya la describió el juez Holmes²⁹ en su concepto del Derecho “Yo entiendo por Derecho las profecías acerca de lo que los tribunales harán en concreto, nada más ni nada menos”. Con esta definición sitúa a los operadores jurídicos en un lugar preeminente dentro de la creación y aplicación del Derecho. Siguiendo esta línea de pensamiento, Jerome Frank establece como mecanismo de perfeccionamiento del sistema jurídico, la mejora del sistema de formación de juristas³⁰. Oliver Wendell Holmes y Jerome Frank son considerados precursor y máximo exponente del realismo jurídico norteamericano³¹ respectivamente.

²⁸ PECES BARBA, G.: “Los operadores jurídicos”, op. cit., pp. 456.

²⁹ HOLMES, O. W.: *La Senda del Derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1975, pp. 21.

³⁰ BLÁZQUEZ MARTÍN, D.: “Ética y Deontología de las profesiones jurídicas”, *Derechos y Libertades*, núm. 19, junio 2008, págs. 67-84, pp. 79.

³¹ CUETO RÚA, J.; “Prólogo” en FRANK, J.: *Derecho e Incertidumbre*, Buenos Aires, Fontamara, 2001.

El realismo jurídico norteamericano fue un movimiento que, con las raíces peculiares de los Estados Unidos³², mostró de modo general, cómo resultaba insuficiente cualquier intento de explicar el carácter del Derecho sin un serio examen empírico de las condiciones sociales y políticas dentro del cual se desarrolla³³. Aunque se habla de una doctrina, no constituyeron una escuela ni un grupo cohesionado; en realidad fueron un conjunto amplio de juristas que escribieron y enseñaron en las facultades y Law Schools de los Estados Unidos³⁴, entre los que se daban varias direcciones ideológicas en torno al Derecho³⁵. El propio Llewellyn, uno de los máximos impulsores, sostuvo que el realismo jurídico era un movimiento, una serie de actitudes o un método antes que una teoría o doctrina.

Lo que une a los autores realistas es el afán de anclar el estudio del fenómeno jurídico *en realidades tangibles y empíricamente constatables*³⁶. Su atención se centra en los análisis de hechos sociales antes que en el estudio de los elementos de carácter normativo. Por ello, su noción de Derecho no se preocupa tanto de la idea de norma como de las personas consideradas como relevantes en el proceso de resolución de conflictos. La decisión judicial se sitúa para ellos³⁷ en el *epicentro mismo del universo jurídico*⁵⁷.

³² ROMERO, J.M.: "Entorno y antecedentes del realismo jurídico norteamericano", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, núm. 68, 1983, págs. 143-160, pp. 144 y ss.

³³ ZAPATERO, V y GARRIDO GÓMEZ, M.I.: *El Derecho como proceso normativo. Lecciones de Teoría del Derecho*. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2007, pp.61.

³⁴ CASANOVAS, P. y MORESO, J.J.: *El ámbito de lo jurídico. Lecturas de pensamiento jurídico contemporáneo*. Barcelona, Crítica, 1994, pp. 235.

³⁵ ROMERO, J.M.: "Entorno y antecedentes del realismo jurídico norteamericano", op. cit., pp. 143.

³⁶ En *Homenaje a Luis Rojo Ajuria. Escritos Jurídicos*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2003, pp. 1186.

³⁷ SOLAR CAYÓN, J.I.: "El concepto de derecho en el realismo jurídico americano. Una reinterpretación.

El realismo jurídico fue un movimiento muy criticado desde otras corrientes de pensamiento y por diferentes autores. Muchas de las objeciones estaban dirigidas contra los conceptos del Derecho que los realistas sostenían. En las teorías realistas, el juez se acaba convirtiendo en la figura central, representando de alguna manera la idea del soberano que había planteado Hobbes³⁸, situándose en *la cúspide del ordenamiento jurídico con la función de irradiar validez al conjunto de normas jurídicas que lo componen*.³⁹ Holmes afirmó en 1897 que entendía por Derecho *las profecías acerca de lo que los tribunales harán en concreto* y John Chipman Gray afirmaba que el Derecho consistía en *las normas que los tribunales, es decir, los órganos judiciales de ese cuerpo [el Estado], establecen para la determinación de los derechos y los deberes jurídicos*⁴⁰. Para Frank el Derecho no es más que *una decisión de un tribunal relativa a unos hechos en la medida en que tal decisión afecta a esa persona particular*⁴¹.

Uno de los problemas que se encuentran en el realismo jurídico norteamericano es que equiparan la noción de validez jurídica con la de eficacia, llegando a confundir la validez con la aplicación efectiva por los tribunales⁴². Kelsen criticó esta concepción del Derecho pues para él, el Derecho no se mueve en el plano del ser sino del deber ser. Los tribunales no buscan en las normas una respuesta a la pregunta de qué harán, sino a la de qué deben hacer. El derecho

³⁸ SOLAR CAYÓN, J.I.: "El concepto de derecho en el realismo jurídico americano. Una reinterpretación, op. cit., pp. 1188.

³⁹ SOLAR CAYÓN, J. I.: "Dos visiones de la soberanía en la filosofía jurídica anglosajona: Del rey Midas al soberano intermitente", *Derechos y Libertades*, núm. 7, 1999, págs. 495-506, pp. 496.

⁴⁰ SOLAR CAYÓN, J.I.: "El concepto de derecho en el realismo jurídico americano. Una reinterpretación, op. cit., pp. 1187

⁴¹ SOLAR CAYÓN, J. I.: *El realismo jurídico de Jerome Frank. Normas, hechos y discrecionalidad en el proceso judicial*, Madrid, Universidad Carlos III y Boletín Oficial del Estado, 2005, pp. 86.

⁴² SUMMERS, R.S.: *Instrumentalism and American Legal Theory*, London, Cornell University Press, 1982, pp. 102 y ss.

por lo tanto, no le dice al juez cómo decidirá sino cómo deberá decidir⁴³. Hart⁴⁴, por su parte afirmó que los realistas ignoraban los conceptos de autoridad y competencia pues sólo tiene sentido hablar de jueces, sentencias y tribunales si existen previamente algunas normas (normas de adjudicación diría Hart) que les reconozcan como tal y que les conceda autoridad y competencia para que sus decisiones tengan valor.

Este objeto de este breve repaso por el realismo jurídico norteamericano es reflexionar sobre la importancia de los operadores jurídicos y sobre la abogacía en concreto. Sin llegar a los extremos a los que se llegó desde el realismo, sí que sería bueno prestar más atención a estos operadores y profesionales jurídicos, puesto que el Derecho se hace efectivo a través de ellos y son el contacto más cercano que el ciudadano tiene con la ley y con la justicia. Una ley válida y justa, nunca sería de gran ayuda para el ciudadano si aquéllos que deben hacerla efectiva no hacen bien su trabajo. Los derechos sólo servirán a la ciudadanía si ésta puede disfrutarlos. Uno de los derechos fundamentales sobre los que se asienta el Estado de Derecho es el que tiene cualquier ciudadano a la tutela judicial efectiva. Este derecho podrá darse únicamente cuando el sistema judicial funcione correctamente y se cumplan las condiciones y garantías que el propio sistema establece para su funcionamiento óptimo.

No es original imaginar la administración de justicia como una balanza que debe buscar el equilibrio; de hecho, de forma clásica, se representa a la justicia como una mujer con los ojos vendados, portando una balanza en equilibrio en una mano y una espada en la otra.

⁴³ KELSEN, H.: *Teoría general del Derecho y del Estado*, Universidad Autónoma de México, 1983, pp. 200-201.

⁴⁴ HART, H.L.A.: *El concepto de Derecho*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1990, pp. 120 y 170.

Estos símbolos representan las circunstancias básicas sin las cuales no puede haber un sistema justo que aplique el derecho: la imparcialidad, la fuerza y el equilibrio. Los profesionales jurídicos son los responsables del mantenimiento de este equilibrio en el cumplimiento de sus funciones. La acusación en uno de los lados, la defensa en el otro y el juez imparcial que tomará finalmente la decisión.

Todos los profesionales tienen un papel fundamental en la administración de justicia. El abogado es uno de estos profesionales sin el cual no podría darse ese sistema justo de aplicación de la ley. Sin él, el derecho a la defensa no tendría aplicación real y sin este derecho a la defensa, no se da la tutela judicial efectiva.

Son distintos los motivos por los que considero necesario prestarle atención al abogado en concreto y no a otro profesional jurídico. En primer lugar porque, como acabamos de señalar, el abogado ha sido una figura poco estudiada por los “científicos” del Derecho, para quienes el legislador y el juez han ocupado siempre un papel protagonista. A esto hay que añadirle que el abogado es un profesional privado frente al juez, fiscal o secretario del Estado que son profesiones públicas.

Es por lo tanto, junto al procurador, el único profesional privado que juega un papel fundamental en el día a día de la administración de justicia. Siguiendo otra de las clasificaciones que he apuntado anteriormente, el abogado es un profesional completo, es decir, que interviene tanto en la creación como en la aplicación de las normas.

Incluso dentro de la aplicación puede actuar de modo preventivo en conflictos o en la fase de resolución de los mismos. Es, frente a la inmensa mayoría de profesionales jurídicos, una profesión claramente polifacética. Además, es una figura castigada por la mala fama, en muchos casos adquirida por un gran desconocimiento de la importancia de su función de las facultades de Derecho, se planteen debates sobre si un abogado debe defender a una persona, aun conociendo su culpabilidad.

2.1.7. CARACTERÍSTICAS DE LAS PROFESIONES LIBERALES

El abogado, además de formar parte de las profesiones jurídicas, es un profesional liberal, englobando en su figura las características más relevantes de esta figura⁴⁵. No obstante, si nos preguntáramos qué es un profesional liberal y qué lo distingue de otros profesionales, no todos estaríamos de acuerdo⁴⁶. A priori parece que el concepto de profesión liberal se opone al de profesión comercial o artesanal⁴⁷. Al problema definicional clásico se le ha unido la profunda evolución a que se ha visto sometida este tipo de profesiones; un ejemplo clásico de esta evolución es el ejercicio asalariado de una profesión liberal.

Generalmente, las profesiones liberales han destacado, además de su intelectualidad, por su independencia. De forma clásica, un profesional liberal, no tenía más jefe ni maestro que él mismo⁴⁸.

⁴⁵ CERVILLA GARZÓN, MD: *La prestación de servicios profesionales*. Valencia, Tiranch lo Blanch, 2001.

⁴⁶ ORTEGA REINOSO, G: "La abogacía, una profesión liberal en cambio", *Justicia: Revista de derecho procesal*. Núm. 1-2/2005, Págs. 249-277, pp. 251.

⁴⁷ MALINVAUD, P.: "Introduction" en *Les Professions Libérales, Travaux de l'Association de Henri Capitant (Nice, 1997) Tome II*, Paris, LGJD, 1998, pp. 1.

⁴⁸ VACHET, G: "L'exercice de l'activité libérale salariat-indépendance" en *Les Professions Libérales, Travaux de l'Association de Henri Capitant (Nice, 1997) Tome II*, Paris, LGJD, 1998, pp. 69.

Sin embargo la profunda evolución que han sufrido las profesiones liberales permite que todavía en nuestros días sigamos hablando de profesiones liberales, a pesar de que éstas puedan ser ejercidas como asalariado. De hecho, se va cada vez más hacia un ejercicio colectivo. Esta evolución provoca que algunas de las características que se consideraban esenciales, dejen de serlo o sufran una transformación paulatina. En la sociedad moderna, pongamos la española o la europea, el mundo profesional ha sufrido una gran evolución⁴⁹. El ámbito de los profesionales correspondía, de forma clásica, con las pocas Facultades de estudios universitarios que se impartían⁵⁰. Así, de las facultades de medicina salían al mercado profesional médicos, en las facultades de arquitectura se formaban arquitectos y en las facultades de derecho se formaban distintos tipos de profesionales del derecho, principalmente, abogados.

Sin embargo, la propia transformación de la sociedad ha conllevado que ese tipo de profesionales, no solamente haya disminuido en número, sino que además se hayan desdibujado sus rasgos principales en muchas de las ocasiones. Cada vez más, proliferan nuevas profesiones de todo tipo dentro de un amplio espectro en el que una profesión no está vinculada a un título. Éste es el caso, como señalábamos más arriba, de los profesionales liberales y su concepción de independientes, o el denominado servicio a la sociedad que también se ha visto reducido e incluso transformado⁵¹. Aunque no haya por lo tanto una enumeración unánime⁵² respecto a las notas esenciales del profesional liberal, sí podemos enumerar unas cuantas características que se

⁴⁹ VACHET, G: "L'exercice de l'activité libérale salariatindépendance" op. cit., pp. 70.

⁵⁰ BAENA DEL ALCÁZAR, M: *Europa y las profesiones liberales*. Madrid, Fundación Universidad-Empresa, 1989. pp.9

⁵¹ ZARAGOZA, A: *Los abogados y la sociedad industrial*, Barcelona, Ed. Península, 1982, pp. 29.

⁵² MIGUEL, A. DE: *Aportación de los Colegios Profesionales a la Sociedad*, Madrid, Unión Profesional, 2004, pp

consideran definitorias de este carácter⁵³, o algunas, que de forma clásica debe tener un trabajador para ser considerado profesional, así como aquéllas que debe conservar un profesional para que sea considerado liberal. Estas características son⁷⁶, entre otras, la independencia, la función social, la alta cualificación y la intelectualidad, la colegialidad, la relación de confianza y la relación bajo secreto profesional, la responsabilidad personal.

2.1.8. LA INDEPENDENCIA

Aunque existe cierta unanimidad en afirmar que la independencia es una característica, no sólo de los abogados sino de todo profesional liberal que se precie⁵⁴, como decíamos, existen diferencias de opinión entre si debe ser considerada como una regla o principio deontológico o si por el contrario debe ser entendida con un carácter definitorio del profesional liberal y por lo tanto susceptible de afectar a su régimen jurídico. Sin embargo, hay quien afirma⁵⁵ que el ejercicio independiente es una realidad que distingue al profesional liberal del resto de profesionales, pero que la discusión debe versar sobre la determinación de qué es la independencia. Si por independencia se entiende que el profesional desarrolla su actividad por su cuenta y riesgo, sin estar sometido a directrices de ningún superior, deberíamos negar el carácter de profesional liberal a aquéllos que ejercen en agrupaciones o que desempeñan sus funciones para grandes empresas o despachos, así como los que desarrollan su trabajo para el Estado o cualquier otra institución pública.

⁵³ AULET BARROS, J.L.: *Jueces, política y justicia en Inglaterra y España*, Barcelona, Cedecs, 1998, pp. 351

⁵⁴ GÁLVEZ MONTES, J: *La organización de las profesiones tituladas*, op. cit., pp. 27.

⁵⁵ CERVILLA GARZÓN, MD: *La prestación de servicios profesionales*. op. cit., pp. 28.

No obstante, si entendemos que el concepto de independencia ha evolucionado⁵⁶ y que la independencia que ostenta en la actualidad el profesional liberal debe ser entendida de forma distinta a como lo era en tiempos pasados, podría afirmarse entonces que el hecho de que el profesional se agrupe en asociaciones o despachos no tiene por qué ver mermada su independencia. Ésta habría de ser entendida como la garantía que ostenta el profesional liberal en el desempeño de su labor frente a posibles intromisiones de terceros; por lo que, la consulta de cuestiones y casos con los compañeros de gabinete o agrupación, así como la colaboración económica para el sostenimiento del despacho no debería afectar a su independencia.

Caso más complejo, por la naturaleza jurídica de las relaciones que mantienen, son los profesionales al servicio de las Administraciones Públicas o aquéllos que trabajan para una corporación o gran despacho mediante un contrato laboral, puesto que si algo define al contrato de trabajo es la dependencia⁵⁷. Esto se ve reflejado por un lado en la obligación del trabajador de “cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas”⁵⁸ y por otro, en la existencia del poder de dirección, que es definido como la facultad o derecho potestativo que confiere al empresario el contrato de trabajo, de dar órdenes sobre el modo, tiempo y lugar de la ejecución del contrato de trabajo. De esta forma, si la relación que mantiene un trabajador es de dependencia con su empleador y una de las notas características del profesional liberal y del abogado como tal, es la independencia, se hace necesaria la reflexión y el análisis de si un abogado puede prestar sus servicios en régimen laboral o de servicio a una administración pública, sin perder por ello su carácter de profesional liberal.

⁵⁶ CERVILLA GARZÓN, MD: *La prestación de servicios profesionales*, op. cit., pp. 30 y ss.

⁵⁷ ALONSO OLEA, M: *Derecho del Trabajo*. Madrid, Civitas, 1997, pp. 52 y ss.

⁵⁸ ALONSO OLEA, M: *Derecho del Trabajo*, op. cit., pp. 291 y ss.

Hay incluso quien diferencia entre independencia interna y externa⁵⁹. Según esta clasificación la independencia externa consistiría en aquella que tiene el profesional que organiza su trabajo, actuando por cuenta propia sin estar ligado con nadie a través de una relación de dependencia. La independencia técnica o interna, sería aquella que ostenta el profesional que tiene capacidad de decisión en la forma y los medios que considera más apropiados para la prestación de sus servicios.

Según esta distinción, la independencia externa no puede entenderse con tanta amplitud en todos los casos, lo que conllevaría a una reformulación de la independencia, que debe entenderse en el sentido de que el ejercicio profesional es estrictamente individual y vinculado únicamente a la persona natural y al patrimonio de la persona capacitada para ejercerla. Consecuencias de esta independencia externa serían: la libertad del abogado para aceptar o rechazar su intervención y la libertad para poner fin a la relación profesional con el cliente en cualquier momento.

Las cuestiones sobre las transformaciones sociales que se indicaban antes y en relación al debate sobre si un profesional hoy es independiente de una forma diferente del profesional de hace unos años o incluso si el profesional puede perder su independencia o parte de ella sin perder la connotación de profesional liberal (lo que llevaría a una evolución sumamente importante del concepto mismo de profesional liberal), pueden influir mucho en las concepciones que de los profesionales se haga, con consecuencias no sólo para el abogado, sino para otras profesiones de las cuales habría que plantearse su denominación como profesiones liberales.

⁵⁹ ORTEGA REINOSO, G: "La abogacía, una profesión liberal en cambio", op. cit., pp. 252 y ss.

En este sentido, una fórmula similar a la expuesta en la clasificación anterior, en la cual se aboga por la existencia de dos tipos de independencia. No encuentro una particular diferencia entre si la independencia es técnica o funcional o si es hacia el exterior o el interior. En realidad, habría que imaginarlo como dos ámbitos de independencia que rodean el trabajo del profesional liberal. De este modo, un primer ámbito, sería aquél en el cual, el profesional actúa de forma autónoma, siendo el único responsable de sus actuaciones en un trabajo puramente individual, trabajando en un despacho personal y asumiendo las dificultades profesionales y económicas en solitario. Esta forma de independencia, antes muy común, sobre todo en los abogados, es una fórmula que se ha ido transformando con el tiempo. En los últimos años y, acentuado con el fenómeno de la globalización, ha cobrado mayor fuerza una tendencia a la agrupación en grandes despachos, con más capacidad de hacer frente a los nuevos retos profesionales.

Por lo que esta forma de independencia podría verse minimizada o anulada en el trabajo del profesional, sin que por ello peligrase su carácter de profesional liberal.

Sin embargo el segundo ámbito, constituye el núcleo central de la independencia del profesional, sin el cual el trabajo de éste pierde sentido en muchos aspectos. No porque se refiera únicamente al plano técnico, sino porque se refiere a aquellos aspectos en los que nadie puede influir en el profesional, que es el único responsable de su *lex artis*. Estos aspectos serían: la decisión de aceptar o no, un caso o un determinado cliente; el contenido del informe en caso de asesoramiento; los modos y prácticas en caso de una negociación o las tácticas o técnicas en el desarrollo de la actividad.

Ésta sería la independencia intrínseca al trabajo de cualquier abogado, y por tanto tendría que estudiarse cuáles son las fórmulas bajo las que no corre peligro esta independencia o qué ocurre con los profesionales de la abogacía que trabajan en circunstancias o con contratos que anulan o disminuyen este núcleo central que debe constituir no solamente un derecho del abogado, sino un deber.

2.1.9. LA INTELLECTUALIDAD Y ALTA CUALIFICACIÓN.

Se entiende, y así lo han expresado grandes filósofos como Ortega y Gasset⁶⁰, que los profesionales liberales mantienen una actividad intelectual, siendo este rasgo la diferencia principal entre profesión y oficio⁶¹, consistiendo en aplicar su conocimiento o saber hacer para la resolución de un problema que afecta a una persona o una sociedad. Además, el profesional debe ser una persona con una alta cualificación⁶², concretada en un título de estudios superiores (generalmente universitarios) que es garante de unos conocimientos básicos indispensables y necesarios para el ejercicio de dicha profesión. La preparación intelectual de un profesional liberal es, por lo tanto, una caracterización de este tipo de profesionales, junto con la realización de unos estudios académicos de rango universitario que suponen un título al respecto y el desempeño de una labor ligada a esta formación.⁶³ De la misma manera, esta constante actualización por parte del profesional y no únicamente la preocupación de obtención del título habilitante.

⁶⁰ ORTEGA Y GASSET, J: "Las Profesiones liberales" *Obras Completas de José Ortega y Gasset*, Tomo IX, Madrid, Revista de Occidente, 1962, pp. 691 y 692.

⁶¹ En SAZ, S. DEL: *Los Colegios Profesionales*, Madrid, Colegio de Abogados de Madrid, 1996, pp. 79

⁶² CARNICER DÍEZ, C: "La necesaria formación inicial y continua del abogado", *Actualidad jurídica (Uría & Menéndez)*, Núm. 11. Mayo-2005, págs. 9-12.

⁶³ CERVILLA GARZÓN, MD: *La prestación de servicios profesionales*, op. cit., pp. 25 y ss

2.1.10. LA COLEGIALIDAD

Esta característica ha significado un referente histórico para los profesionales liberales que, desde tiempos lejanos se han agrupado para la defensa de sus intereses. Estas agrupaciones, que han sufrido diversas mutaciones a lo largo de años y siglos, en la actualidad están reconocidas a nivel constitucional bajo la forma de Colegios de Abogados de Bolivia que ostentan, como veremos, amplias facultades en la ordenación del ejercicio de la profesión. Las profesiones liberales, al ser entendidas como de interés público, están respaldadas generalmente por Corporaciones de Derecho Público como son los colegios. De esta forma la colegialidad, sin llegar a ser uno de los requisitos de existencia de la profesión liberal, sí es la tendencia dentro de las profesiones liberales.

2.1.11. LA FINALIDAD SOCIAL

Los profesionales liberales se han calificado⁶⁴ como aquéllos que ejercen un servicio de utilidad pública. Así, se les supone una función social al satisfacer necesidades generales y esenciales de la sociedad y el individuo. Desde luego la función social de la abogacía está muy clara, pues, como servidor de la Justicia, defiende las libertades fundamentales, obligaciones, garantías y los derechos de los ciudadanos. De este modo asegura a la sociedad que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. El abogado se convierte así en garante de uno de los principios básicos de todo Estado de Derecho, llegando incluso a interponerse, como profesional entre el Estado y el individuo protegiendo los derechos subjetivos de éste frente a los órganos del Estado.

⁶⁴ ORTEGA REINOSO, G: "La abogacía, una profesión liberal en cambio", op. cit., pp. 254.

2.1.12. La Confianza Y El Amparo Del Secreto Profesional

Veíamos que la confianza es enumerada como uno de los rasgos característicos y definitorios del profesional liberal. Aunque se le dedicará mayor atención en el capítulo siguiente, es importante destacar que la confianza es un factor que debe impregnar las relaciones del profesional con los particulares. Esta confianza, aun teniendo un carácter esencial en cualquier profesional liberal, cobra una importancia fundamental en las profesiones que, como la del abogado afectan a la esfera íntima de la persona. Sin esta confianza, profesionales como los médicos o los abogados, en el caso que nos ocupa, no podrían desarrollar su labor. El secreto representa la confianza indispensable que debe regir en ciertas relaciones⁶⁵.

De ahí que el secreto profesional se convierta en uno de los deberes esenciales de la abogacía, pues cuando uno acude al abogado, está renunciando, de algún modo, a parte de su esfera de intimidad. Esta renuncia no es caprichosa⁶⁶ sino que se realiza impulsada por una necesidad que se impone sobre la intimidad (en este caso la necesidad de asesoramiento o defensa). Por ello, al abrir esta esfera íntima y dejar expuesta una parte de su vida, generalmente delicada, el ciudadano tiene que suponer una lealtad por parte del profesional que le impida a éste desvelar lo expuesto y crear, de esta forma, una confianza absolutamente necesaria entre un abogado y su cliente. Esta confidencialidad se convertiría así en elemento esencial de la relación abogado cliente, de tal modo que la propia pérdida de la confianza podría suponer motivación suficiente para la ruptura del vínculo contractual.

⁶⁵ LÓPEZ MESA, M.J: “La responsabilidad profesional: tendencias apreciables en la doctrina y jurisprudencia europea actual”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 27, vol. 1 (enero-marzo) 2005, págs. 37-71, pp. 38.

⁶⁶ MORALES PRATS. F: “Comentario al artículo 199 del Código Penal” en QUINTERO OLIVARES, G. (Dir.): *Comentarios al nuevo Código Penal*, Pamplona, Thomson-Aranzadi, 1996, pp. 1082.

Esto se comprende si la relación entre un abogado y su cliente es entendida, no como una compra de servicios estandarizados, sino como una relación interpersonal y personalizada⁶⁷. Además, como veremos, este elemento de confianza que debe generar el secreto profesional, no es meramente subjetivo sino que es también una garantía institucional que dota de confianza al sistema.

2.1.13. La Delimitación Competencial.

Una de las consecuencias de la intelectualidad, así como de la alta cualificación exigida a los profesionales, a las que anteriormente se hacía referencia, es que su ámbito de actividad está delimitado, otorgándole competencia sobre determinadas actividades. De forma clásica las competencias de un abogado estaban claras, pues es el encargado, como decíamos al inicio, de asesorar y defender los intereses de su cliente, sea en un juicio, en una conciliación o en una negociación. No obstante, en los últimos años han surgido diversas titulaciones dentro del ámbito jurídico, como son los titulados en relaciones laborales o los asesores fiscales, que introducen dudas razonables sobre aquello que debe seguir siendo competencia exclusiva del abogado o aquellas funciones que pueden ser asumidas por otras profesiones.

Legal y jurisprudencialmente se van determinando las competencias de este profesional. La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 542.1 expone que *corresponde en exclusiva la denominación y función de abogado al licenciado en Derecho que ejerza profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico.*

⁶⁷ ORTEGA REINOSO, G: "La abogacía, una profesión liberal en cambio", op. cit., pp. 256.

Por lo tanto, deberíamos pensar que las funciones de asesoramiento y consejo jurídico y de dirección y defensa de las partes en un proceso es una competencia exclusiva del abogado. Sin embargo el Tribunal Supremo ha matizado esta redacción al declarar que el precepto no confiere la exclusividad del asesoramiento jurídico a los abogados; limita la función y denominación de abogado pero no les atribuye ningún tipo de monopolio respecto al consejo jurídico. Existen también procesos en los cuales no es preceptiva la figura del abogado, con lo que a veces se crea bastante desconcierto entre los ciudadanos que deben ser partes en un proceso. Desde algunos ámbitos de la doctrina se ha reclamado ya una Ley Básica de Atribuciones de la Abogacía⁶⁸. Desde luego sí es necesario que se aclaren estas situaciones para que los distintos profesionales puedan estar seguros de sus competencias y para que los ciudadanos no sufran ninguna situación de indefensión en alguno de los procesos.

2.1.14. La Responsabilidad Personal

Como decíamos, la actividad de un profesional liberal y fundamentalmente de un abogado, es personal, y por ello su responsabilidad es esencialmente personal. Esta responsabilidad encontraría su fundamento por tanto, en el ejercicio personal de la profesión que se encuentra basado a su vez en su competencia específica y en la independencia de su actividad como elementos esenciales del ejercicio de una profesión liberal.

⁶⁸ ORTEGA REINOSO, G.: "La abogacía, una profesión liberal en cambio", op. cit., pp. 266.

Cada vez se está tomando más conciencia de la importancia de la responsabilidad del profesional, llegando en algunos casos a imponer nuevos deberes o endurecer las exigencias hechas al profesional⁶⁹.

La responsabilidad penal, civil y disciplinaria del abogado está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Estatuto General de la Abogacía dedica un título al régimen de responsabilidad de los abogados. Al referirse a la responsabilidad penal y civil, hace una remisión a la teoría general al establecer que *Los abogados están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión. Así como que los abogados en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya defensa les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio.*

En lo que se refiere a la responsabilidad disciplinaria el Estatuto indica que *los abogados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales o deontológicos.* Dedicar también una sección al establecimiento de las infracciones y sanciones disciplinarias.

⁶⁹ LÓPEZ MESA, M.J: “La responsabilidad profesional: tendencias apreciables en la doctrina y jurisprudencia europea actual”, op. cit., pp. 37.

2.1.15. La Actividad Desinteresada, No Mercantil

El ejercicio de la profesión es, hoy día⁷⁰ una actividad esencialmente retribuida. No obstante, en su origen no nacen con un espíritu de interés económico. Las actividades que llevaban a cabo los profesionales liberales, no se regían por un ánimo de lucro, pues se entendía que su actividad no estaba destinada a obtener un beneficio, sino que se enmarcaba dentro de la concepción romana del *officium*⁷¹ o deber de solidaridad que tiene el hombre con sus conciudadanos. Además, el ejercicio de la actividad jurídica se consideraba aristocrático y noble y por lo tanto era ejercida por individuos de clase social alta que lo hacían por espíritu de liberalidad⁷² y no con la intención de recibir una contraprestación. Tanto es así que la relación de servicios de un abogado con su cliente, se ha calificado durante mucho tiempo como una relación de mandato. Además, la retribución sigue denominándose todavía hoy en día honorarios.

Sin embargo, actualmente nadie discute que el ejercicio de cualquier profesión sea una actividad retribuida, ni que las profesiones se ejercen como medio de vida y que los servicios que ofrece un profesional son susceptibles de valoración económica. El concepto de desinterés ha evolucionado y lo que ahora se exige al profesional es que el ánimo de lucro no sea el único objetivo de la actividad profesional o que no anteponga sus propios intereses, sean económicos o profesionales⁷³, a los de su cliente.

⁷⁰ AGUDO RUIZ, A.: *Abogacía y Abogados. Un estudio histórico jurídico*. Logroño-Zaragoza, Universidad de La Rioja, Egido Editorial, 1997, pp. 156.

⁷¹ AGUDO RUIZ, A.: *Abogacía y Abogados. Un estudio histórico jurídico*, op. cit., pp.

⁷² CICERO.: *De Officiis*, Cambridge (Massachusetts), Harvard University Press, 1975, pp. 239.

⁷³ SAVATIER, J: *La profession libérale. Etude juridique et pratique*. Paris, Dalloz, 1974, pp. 38-39.

La actividad propia de los profesionales liberales ha tenido de forma clásica, un carácter civil y no mercantil. En este sentido, el estatuto jurídico de estos profesionales se mantuvo dentro del Derecho Civil y confiado a los Colegios de Abogados de Bolivia. Sin embargo, aún en las profesiones más clásicas, como la abogacía, estamos asistiendo a una mercantilización progresiva, si bien los actos que realizan no se reputan como actos de comercio⁷⁴, y su ejercicio profesional sigue sometido a las normas deontológicas⁷⁵, los profesionales, en este caso los abogados, adoptan formas de organización típicamente empresariales, como veremos más adelante. De la misma manera, cada vez más se encuentran afectados por normas que de forma clásica eran propias de los comerciantes, como las normas de responsabilidad frente a consumidores y usuarios, o en materia de Derecho de la competencia⁷⁶. Aún así, de forma general, sus relaciones siguen rigiéndose por el derecho civil.

Esta característica de desinterés o no mercantilización se sostiene en nuestros días por el interés de que el profesional no sea considerado un comerciante. Un profesional no “vende” sus servicios. Ofrece o suministra servicios no comerciales y cobra por ello. Este pequeño matiz implica mucha diferencia.

⁷⁴ BAÑO LEÓN, J.M: “El ejercicio de las profesiones tituladas y los Colegios profesionales”, *Revista Galega de Administración Pública*, núm. 24, 2000, p.30

⁷⁵ PAZ ARES, “Las sociedades profesionales” *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm., 653, 1999 (julio-agosto), págs. 1257-1274, pp. 1265 y1266

⁷⁶ VAZQUEZ ALBERT, D. *Derecho de la competencia y Ejercicio de las Profesiones*, Pamplona, Thomson-Aranzadi, 2003, pp. 42 y ss.

2.1.16. El sometimiento a unas normas deontológicas

La especial función social de las profesiones liberales, hace necesaria la imposición a sus miembros de una serie de deberes que obligan al profesional más allá del resto de ciudadanos. Estas obligaciones no se encuentran recogidas únicamente en los textos de las leyes, sino que también pueden encontrarse reguladas por normas profesionales. Este es el caso del secreto profesional, que se encuentra protegido por el derecho penal y en algunos casos, regulado por un Código Deontológico. Los Colegios de Abogados de Bolivia se configuran por tanto como garantes del cumplimiento de estos deberes profesionales, que se regulan por un código de conducta o código deontológico. La justificación de estas normativas siempre ha sido objeto de debate y normalmente se han justificado con argumentos ético-morales o de profesionalidad y competencia del profesional⁷⁷.

Para el profesional, estas normas representan aquellas obligaciones que tienen que cumplir de forma especial y que no obligan al resto de los ciudadanos. Por otra parte, suponen también un privilegio de autorregulación de la profesión, de tal forma que la responsabilidad fundamental de velar por el cumplimiento de esas normas, reside en el profesional y en sus compañeros a través de los Colegios de Abogados de Bolivia. Para los clientes, estas normas representan unas obligaciones que pueden reclamar al profesional sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria⁷⁸. Sin embargo, esta misma vía externa a la jurisdicción ordinaria y la limitación de las garantías que ofrece ésta, supone una desventaja para aquél que busca la reparación de un daño cometido.

⁷⁷ CAMPAGNE, Daniel M. "Deontología para abogados en Europa". Director: Dr. Manuel Atienza. Universidad de Alicante, Filosofía del Derecho, 1994.

⁷⁸ CAMPAGNE, Daniel M. "Deontología para abogados en Europa", op. cit.

2.2.FUNDAMENTACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO

Un avance significativo en la universidad Mayor de San Andrés en dar apoyo a la carrera de Derecho, que tomando como base diferentes concepciones pedagógicas y curriculares dio lugar a un modelo propio que concibe la formación integral como el desarrollo equilibrado en las dimensiones cognitivas y no cognitivas, es decir en las dimensiones: antropológicas, sociológicas, ontológicas y epistemológicas de la formación de los estudiantes

Dicho modelo puede explicar y responder de manera sistemática y coherente a preguntas como:

1. ¿Cuál es el concepto de hombre que queremos formar?
2. ¿Cuál es el concepto de enseñanza que debemos promover?
3. ¿Cuál es el concepto de aprendizaje que debemos asumir?
4. ¿Cuál es el concepto de evaluación que se pretende promover?
5. ¿Qué tipos de estrategias se pueden considerar para alcanzar los propósitos planificados?

2.3. FUNDAMENTACIÓN PEDAGÓGICA

Se resumen en que el centro del proceso educativo será las metodologías de aprendizaje participativas y auto-reflexivas donde el estudiante en su formación adquiera conocimientos y desarrolle habilidades, destrezas, actitudes y valores para actuar como planificador, administrador, investigador-docente, asesor-mediador, en procesos judiciales y sociales, dirigido al individuo, la familia, la comunidad y la sociedad en general.

La formación del abogado o abogada venezolana estará matizada por un eje transversal denominado investigación social y servicio social comunitario, con el fin de poner en contacto al estudiante desde los primeros semestres y a lo largo de toda la carrera con los problemas del individuo, familia y comunidad, y formar conciencia ciudadana, humana y solidaria mediante su participación en la asesoría jurídica y social de carácter preventiva y de desarrollo.

Mediante la investigación acción como metodología para la construcción de los aprendizajes, a través del presente plan de estudio promovería en el estudiante de la carrera de Derecho los cuatro pilares esenciales en su formación propuesto por la UNESCO (1998) para la promoción de una educación de calidad con carácter de integralidad: Aprender a conocer: conocimiento. Aprender a hacer: habilidades y aptitudes. Aprender a vivir juntos: actitudes. Aprender a ser: valores.

La equidad en la educación superior concierne, pues, tanto al acceso como a las condiciones y oportunidades para un desempeño estudiantil exitoso, pues estamos convencidos de que la equidad, como principio y como reto de la educación superior, también debe considerar las condiciones que posibiliten mejores procesos y logros educativos considerados en términos de formación integral, desarrollo de competencias y del ingreso al mundo de relaciones profesionales.

La pertinencia de enseñanza y de los aprendizajes, implica una relación dialógica entre las expectativas, necesidades y motivaciones de los estudiantes producto de sus exigencias sociales y cognitivas y las experiencias de aprendizaje que promueve el profesor durante la formación. El modelo por competencias profesionales integradas requiere centrar la formación en el aprendizaje y no en la enseñanza.

Además la pertinencia en la formación reclama la participación de los estudiantes en actividades de investigación, extensión y formación vinculadas a los campos de desempeño profesional y a las comunidades de su contexto, a lo largo de toda la carrera.

La docencia tiene como propósito la formación integral de los estudiantes y se realiza con procesos guiados por la apropiación del conocimiento y crecimiento de cada persona. Todo lo anterior conduce a un currículo formativo, flexible, interdisciplinario, integrado, abierto y de aprendizaje autónomo.

2.4. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

La persona es el centro de la filosofía, por ello el proceso de formación se enmarca dentro de un profundo humanismo, esto implica el reconocimiento de la dignidad humana, el respecto la fraternidad, el servicio a la comunidad, la simpatía, y la esperanza en el hombre, como el fin último del universo.

Se manifiesta con una profunda sensibilidad social, como un cuerpo teórico que permite el contacto de la ciencia con la fe y la justicia que hace posible la ciencia y la técnica sin que sea necesario perder nuestra fe en Dios el ser Supremo que guía nuestros pasos.

Los elementos axiológicos y valorativos constituyen apotegmas, es decir son el conjunto de valores que queremos promover en el sujeto en formación, son el orden, la justicia, el bien común y la paz, elementos que ha perseguido la humanidad en toda su historia independientemente del espacio físico, el tiempo o la razón política e ideológica de cualquier tipo. Toda sociedad busca elementos de equilibrio que implica la paz y la justicia como valores propios de la convivencia social.

2.5. FUNDAMENTOS PSICOLÓGICOS

El proceso de formación se sustenta en distintas concepciones psicológicas, que van desde los planteamientos de Jean Piaget, que trata la conducta de las personas involucrando factores intelectuales y afectivos, y el proceso de aprendizaje como construcción individual producto de experiencias holísticas, como un todo organizado y que se produce de adentro hacia fuera, del pensamiento a la acción.

En la teoría de Ausubel, que maneja el aprendizaje significativo y las experiencias previas, en acciones esenciales en el aprendizaje del sujeto, para Ausubel el aprendizaje significativo requiere dos condiciones absolutamente imprescindibles. En primer lugar la disposición del sujeto a aprender significativamente y los recursos o materiales que puedan relacionarse con las experiencias previas del sujeto.

El socio-culturalismo de Vigostky, le otorga especial atención a las relaciones sociales y a la valoración de las construcciones aprendidas del individuo en su contexto social como base para las elaboraciones mentales que llevarían al sujeto al aprendizaje significativo. Más recientemente las teorías de las inteligencias múltiples (Gardner: 1983) expresan que en el aprendizaje existen implicaciones educativas que el profesorado ha de asumir al plantear que todos tenemos inteligencias múltiples y combinaciones distintas de esas inteligencias (verbal, lógica, matemática, espacial, kinestésica, musical, interpersonal e intrapersonal) y que debemos desarrollarlas en un contexto de aprendizaje multiexpresivo y multisensorial.

2.6. FUNDAMENTACIÓN SOCIOPOLÍTICA

El proceso de formación no ha de perder de vista que nuestra nación posee un estado de Derecho, social y democrático que intenta hacer de nuestra sociedad más equitativa, participativa, justa y protagónica. Así la formación estará dirigida hacia el respeto a las normas jurídicas y las instituciones constituidas legítimamente, los principios rectores de la democracia participativa y protagónica, la autonomía y la equidad y al respeto a la libertad privada, los cuales se encuentran inmersos en los fenómenos de globalización e internalización. La formación tendrá como eje transversal la crítica como elemento clave para que los estudiantes propicien en el debate académico y sociopolítico en la refundación del estado democrático y soberano.

2.7.FUNDAMENTOS ANTROPOLÓGICOS Y SOCIOLÓGICOS

No podemos construir un plan de estudio sin una idea previa del hombre y por tanto su verdadero fundamento radica en una sólida concepción antropológica.

Debe asumir el compromiso de identificarse con un conjunto de principios básicos, tales como:

- El hombre es un ser somatizado: un todo holístico, una unidad biológica, psíquica y espiritual.
- El ser del hombre es el resultado de la herencia, del medio y del desarrollo personal.
- El hombre es un ser intra-temporal, con pasado, presente y futuro, esta en permanente evolución, en constante devenir haciendo siempre realidad en sí mismo.
- El hombre es un ser abierto por su inteligencia, capaz de mejorar y ser dueño de su propio destino.

- El hombre es un ser abierto al mundo que puede mejorar su capacidad de realización partiendo de sus experiencias.
- Es un ser cultural, por que percibe y asimila la cultura acumulada por las generaciones pasadas y es capaz de generar nueva cultura.

De estos principios se deriva una conclusión fundamental, el hombre no es bueno, ni malo por naturaleza, sino que su esencia radica en ser perfectible, puede y debe ascender en su desarrollo, con el ejercicio de su libertad, en un medio social estimulante, que le respete y favorezca su proceso evolutivo.

2.8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOCIALES

El nuevo modelo del Estado Plurinacional:

- Estado democrático y social de Derecho y de justicia.
- Logro de la felicidad y desarrollo integral de los individuos.
- Consecución de la justicia.
- La justicia como hecho social, político y democrático.
- Vinculo de afinidad entre la justicia y la sociedad.
- *Distintas perspectivas de la justicia:*
- Justicia como modelo de estado.
- Justicia como valor supremo del estado.
- Justicia como fin del estado.
- Justicia como elemento organizacional.
- Justicia como finalidad de todo proceso judicial.

2.8.1. OBJETIVO GENERAL

1. Formar profesionales del Derecho de alto nivel, con sólidas bases científicas, tecnológicas y humanísticas, que tengan un conocimiento profundo de la ciencia y técnicas jurídicas, que les convierta en expertos del Derecho, capaces de utilizarlo como autorregulador y transformador de la realidad social, participando en la elaboración y aplicación de las leyes, e investigación para el desarrollo del conocimiento jurídico.

2. Contribuir a la formación de nuevas generaciones de profesionales del Derecho, competentes para planificar, administrar, investigar y orientar la justicia hacia los lineamientos del Estado Social y Democrático de Derecho, establecido en la Constitución y en el sistema integral de protección de los Derechos Humanos, y las nuevas formas procesales que garantizan esos Derechos.

2.8.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Promover el conocimiento de las normas jurídicas de Derecho Público, de Derecho Privado y Social y de las disciplinas auxiliares e instrumentales, al conocimiento de la dimensión histórica, social y humanista del Derecho, de las instituciones, funcionarios y relaciones que le sirven de objeto, y de su función de proporcionar seguridad y justicia.

2. Lograr excelencia profesional, con capacidad creativa y liderazgo, mediante el conocimiento preciso del Derecho y su aplicación, a partir de principios de ética, justicia, integridad moral y honestidad para el desempeño eficiente de sus funciones.

3. Cultivar en el futuro abogado, sensibilidad social, honestidad, probidad y espíritu de justicia en beneficio de todos.
4. Enfatizar y promover su capacidad de investigación, para un eficaz servicio social a su comunidad.
5. Capacitar al universitario para el desempeño de una pluralidad de funciones públicas o privadas, con plena eficacia y alto valor ético.
6. Capacitar al futuro abogado, para el análisis crítico y reflexivo de la realidad social e interpretación de las leyes.
7. Producir habilidades investigativas en el estudiante, orientadas a la elaboración crítica del sistema jurídico y su aplicación a la realidad social, situándolo como actor y facilitador de los procesos de cambio social y desarrollo, utilizando el Derecho como instrumento de regulación social, resolución de conflictos y construcción de una nueva sociedad justa y fraterna.
8. Propiciar, a partir del análisis del fenómeno jurídico y de su papel en la realidad humana y social, la formación de una conciencia crítica y transformadora, fomentando en el futuro jurista un espíritu de perenne búsqueda y actualización de respuestas científicas, técnicamente calificadas ante los retos que plantea la realidad histórica.

2.8.3. PERFIL OCUPACIONAL

El egresado de la carrera de Derecho cumplirá con las siguientes funciones: planificador, administrador, asesor, y docente.

- *Planificador*: el abogado o abogada del nuevo estado plurinacional ha de ser competente para prever estrategias, aplicar la justicia social, lo cual debe realizar las siguientes tareas: diagnosticar, jerarquizar las necesidades, formular objetivos, diseñar estrategias, buscar recursos, evaluar y programar actividades.

- *Administrador de justicia*: el abogado o abogada encargado de la administración de justicia, cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y sociales; poder que debe ejercer con independencia e imparcialidad, ajeno a subordinación y respetando el Derecho a la defensa y al debido proceso, en la búsqueda de la verdad como elemento esencial de la justicia, para ello debe realizar las siguientes tareas: resolver conflictos de cualquier naturaleza que puedan suscitarse, fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, tomar decisiones, defender la legalidad de los Derechos ciudadanos e intereses públicos, procurar el ejercicio democrático de la voluntad popular, la promoción de la prosperidad y el bienestar del pueblo, mantener el proceso y las decisiones dentro del marco de los valores y principios constitucionales.

- *Asesor*: el abogado brindará ayuda y asesoría permanente al individuo, con el fin de que pueda acceder a una justicia social, para ello debe cumplir las siguientes tareas: promover asesoramiento permanente al individuo y al grupo social, diagnosticar necesidades de asesoramiento jurídico al individuo y al grupo social, informar y comunicar de manera permanente los deberes y Derechos constitucionales, prevenir, desarrollar e intervenir socialmente.

• *Investigador*: el abogado o abogada debe ser un profesional con habilidades para la indagación de hechos y fenómenos jurídicos que le permitan responder a sus propias conjeturas de trabajo y valorar mediante la investigación la producción de los saberes de la sociedad, en efecto debe asumir las siguientes tareas: indagar sobre las causas de hechos y fenómenos sociales, diagnosticar y formular problemas de investigación, promover procesos de producción de conocimientos mediante la investigación acción participativa, aplicar métodos de investigación, presentar propuesta de solución a problemas en su campo de acción profesional, utilizar la investigación bibliográfica y documental como soporte para determinar vacíos y debilidades en teorías elaboradas, aplicar el análisis de contenido en el estudio de casos.

2.8.4. PERFIL DE PERSONALIDAD DEL ABOGADO

Las principales cualidades que se predicen en un abogado o abogada con formación humanística:

- *Neutralidad*: La cualidad más importante de un mediador eficaz es su capacidad de mantener un papel imparcial y neutral en medio de una controversia.
- *Capacidad*: Para abstenerse de proyectar su propio juicio. El rol del mediador es ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo cuyos términos sean aceptables para ellas, aun cuando el mediador esté en desacuerdo con la sabiduría o con la justicia de la solución.
- *Flexibilidad*: Debe estimular la fluidez en las comunicaciones.

- *Inteligencia*: Las partes buscan un mediador que les facilite el camino de la resolución, con una mentalidad ágil y eficaz. Debe ser capaz de ver las cuestiones en múltiples niveles, de tratar hechos complejos y de analizar los problemas.
- *Paciencia*: Es importante que el mediador pueda esperar los tiempos necesarios según lo requieran las partes.
- *Empatía*: El mediador debe de ser capaz de valorar las percepciones, miedos e historia que cada parte revele en la discusión. La confianza se instala a partir de esta corriente personal.
- *Sensibilidad y respeto*: El mediador debe ser respetuoso con las partes y sensible a sus fuertes sentimientos valorativos, incluyendo sexo, raza y diferencias culturales.
- *Oyente activo*: Las partes deben sentir que el mediador ha oído las respectivas presentaciones y dichos.
- *Imaginativo y hábil en recursos*: Es importante que el mediador tenga capacidad de aportar y generar ideas nuevas.
- *Enérgico y persuasivo*: A través de la conducción del proceso, el mediador debe intervenir eficazmente para lograr flexibilidad en las partes, aunque debe dirigir la dinámica y controlar la audiencia sin ser autoritario.
- *Capacidad para tomar distancia en los ataques*: Si alguna de las partes hace un comentario despectivo o agresivo hacia el sistema de mediación o hacia el mediador, es conveniente no actuar a la defensiva, de lo contrario se establecería una nueva disputa.
- *Objetivo*: El mediador será más efectivo si permanece desligado del aspecto emocional de la disputa.

- *Honesto*: No debe prometer a las partes algo que no pueda cumplir.
- *Digno de confianza para guardar confidencias*: Debe guardar confidencialidad y las partes tienen que estar convencidas de que ello será así.
- *Tener sentido del humor*: Es necesario para aflojar tensiones y crear un clima favorable.
- *Perseverante*: Cuando las partes llegan lentamente al acuerdo, el mediador debe soportar la espera y la ansiedad que esto provoca.

2.9. LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO

El jurista uruguayo Eduardo Couture, señala como mandamientos del Abogado, conceptos aplicables en esta digna profesión:

2.9.1. ESTUDIA.- El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado¹. El profesional abogado debe estudiar constantemente, ya que el derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado ver numero de códigos y numero de leyes con varios cientos de miles de artículos, a ellos se suman los reglamentos y las ordenanzas, las resoluciones de carácter general y la jurisprudencia, que son otras tantas formas de normatividad. Esas disposiciones, reunidas, se cuentan por millones. ¿Qué abogado puede abrigar la seguridad de conocer todas las disposiciones? ¿Quién puede estar cierto de que, al emitir una opinión, ha tenido en cuenta, en su sentido plenario y total, ese imponente aparato de normas?

¹Eduardo J. Couture Los mandamiento del abogado Depalma Buenos Aires Argentina 1949

Además, por si su cantidad fuera poca, ocurren que esas normas nacen, cambian y mueren constantemente. En ciertos momentos históricos, las opiniones jurídicas no solo debían emitir con su fecha, sino también con la hora de su expedición. El abogado, como un cazador de leyes, debe vivir con el arma al brazo sin poder abandonar un instante el estado de acecho. En su caso más difícil y delicado, en aquel en que ha abrumado a su adversario bajo el peso de su aplastante erudición, de doctrina y de jurisprudencia, su contrincante se limitara a citarle un artículo de una ley olvidada o escondida. Y entonces una vez más como el apostrofe de Kirchmann, una palabra del legislador reducirá a polvo una bicicleta. Es tal el riesgo de situar un caso en su exacta posición en el sistema de derecho, y tantas son las posibilidades de error, que uno de nuestros más agudos magistrados decía que los abogados, como los héroes de la independencia, frecuentemente perecen en la demanda.

Como todas las artes la abogacía solo se aprende con sacrificio; y como ellas, también se vive en perpetuo aprendizaje.

2.9.2. PIENSA.- El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando. El proceso escrito es un libro cuyas principales páginas han sido pensadas y redactadas cuidadosamente por los abogados.

Estos son mediadores necesarios del conflicto, el abogado recibe la confianza profesional como un caso de angustia humana y la transforma en una exposición tan lúcida como su pensamiento se lo permite, el abogado transforma la vida en lógica.

Su gran día, el de la grave responsabilidad, fue aquel día lejano y muchas veces olvidado, en que “luego de escuchar un relato humano, decidió aceptar el caso”. Ese día tenía libertad para decir que sí o decir que no. Dijo que sí, lo grave en el pensamiento del abogado es que en esa obra de transformación del drama humano. El pensamiento del abogado es al mismo tiempo, inteligencia, intuición, sensibilidad y acción. La lógica del derecho no es una lógica formal, sino una lógica viva hecha con todas las sustancias de la experiencia humana.

2.9.3. TRABAJA.- La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de las causas justas. De cada cien asuntos que pasan por el despacho de un abogado, cincuenta no son judiciales. Se trata de dar consejos, orientaciones e ideas en materias de negocios, asuntos familiares, prevención de conflictos futuros. En todos estos casos la ciencia cede su paso a la “prudencia”.

De los otros cincuenta treinta son de rutina. Se trata de gestiones, tramitaciones, obtenciones de documentos, asuntos de jurisdicción voluntaria, defensas sin dificultad o juicios sin oposición de partes. De los veinte restantes, quince tienen alguna dificultad y demanda un trabajo intenso. Pero se trata de esa clase de dificultades que la vida nos presenta a cada paso y el empeño de un hombre laborioso e inteligente están acostumbrados a sobre llevar. En los cinco restantes se halla la esencia misma de la abogacía. Se trata de los grandes casos de la profesión. No grandes, ciertamente por su contenido económico, sino por la magnitud del esfuerzo físico e intelectual que demanda el superarlos.

Casos aparentemente perdidos, por entre cuyas fisuras se filtra un hilo de luz a través del cual el abogado abre su brecha; situaciones graves, que deben sostenerse por meses o por años, y que demandan un sistema nervioso a toda prueba, sagacidad, aplomo, energía, visión lejana, autoridad moral, fe absoluta en el triunfo.

2.9.4. PROCURA LA JUSTICIA.- Tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia. A lo largo de los siglos al abogado se lo concibe como un soldado del derecho. Pero la lucha por el derecho plantea, cada día, el problema del fin y de los medios. Los asuntos no se dividen en chicos o grande, sino en justos o injustos.

Por la grave confusión entre el fin y los medios, muchos abogados, aun de buena fe, creen aplicable al litigio perdido, la máxima médica que aconseja prolongar a toda costa la vida del enfermo en espera de que se produzca el milagro. Los incidentes, las dilatorias, las apelaciones inmotivadas, constituyen una confusión de valores. Podrán todos esos ardidés forenses ser eficaces en alguna que otra oportunidad; pero son justos muy pocas veces. Podrán, en ciertos casos, significar una victoria ocasional; pero en la lucha lo que cuenta es ganar la guerra y no ganar batallas.

Y si en determinado caso, algún abogado ha ganado la guerra con el ardid, que no pierda de vista que en la vida de un abogado la guerra es su vida misma y no sus efímeras victorias.

La confusión del fin y los medios podrá pasar inadvertida en algún caso profesional. Pero a lo largo de la vida entera de un abogado no puede pasar inadvertida.

Día de prueba para el abogado es aquel en que se le propone un caso injusto, económicamente cuantioso, pero cuya sola promoción alarmara al demandado y deparara una inmediata y lucrativa transacción. Ningún abogado es plenamente tal, sino cuando sabe rechazar, sin aparatosidad y sin alardes, ese caso. Y más grave aún es la situación que nos depara nuestro mejor cliente, aquel rico y ambicioso cuya amistad es para nosotros fuente segura de provechos, cuando nos propone un caso en que no tiene razón.

El abogado necesita, frente a esa situación, su absoluta independencia moral. Bien puede asegurarse que su verdadera jerarquía de abogado no la adquiere en la facultad o el día del juramento profesional; su calidad auténtica de abogado la adquiere el día en que le puede decir a ese cliente, con la dignidad de su investidura y con la sencillez afectuosa de su amistad, que la causa es indefendible. Hasta ese día, es sólo un aprendiz; y si ese día no llega, será como el aprendiz de la balada inmortal, que sabía desatar las olas, pero no sabía contenerlas.

2.9.5. SE LEAL.- Leal para tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas. El punto relativo a la lealtad del abogado reclama rectificar un grave y difundido error. Desde hace siglos se vienen confundiendo en una misma función la abogacía y la defensa.

Unamuno, en el sentido trágico de la vida, escribía estas palabras: “Lo propio y característico de la abogacía es poner la lógica al servicio de una tesis que hay que defender, mientras que el método rigurosamente científico parte de los hechos, los datos que la realidad nos ofrece, para llegar o no a la conclusión. La abogacía supone siempre una petición de principio y sus argumentos son todos ad probandum. El espíritu abogadesco estricto es, en principio, dogmático, mientras que el espíritu estrictamente científico es puramente racional, es escéptico, esto es, investigativo”.

De esta proposición a la de Vaz Ferreira, cuando afirma en Moral para intelectuales, que la profesión de abogado es intrínsecamente inmoral, por cuanto impone la defensa de tesis no totalmente ciertas o de hecho no totalmente conocidos, no hay más que un paso. El error es grave porque la abogacía no es dogmática. La abogacía es un arte no tiene dogmas. La abogacía es escéptica e investigativa. El abogado al dar el consejo, al orientar la conducta ajena, al asumir la defensa, comienza por investigar los hechos y por decidir libremente su propia conducta.

La abogacía moderna como la medicina, se va haciendo cada día más preventiva que curativa; y en esa función el abogado no procede dogmáticamente, sino, por el contrario, críticamente. El abogado como consejero, no da argumentos ad probandum sino ad necessitatem; y estos no son sistemáticos ni corroborantes, sino que se apoyan sobre los datos que, necesariamente, suministra la realidad.

Lo que sucede es que el abogado, una vez investigado los hechos y estudiando el derecho, acepta la causa y entonces se transforma de abogado en defensor. Entonces si sus argumentos son ad probandum y su posición es terminante y se hace enérgico e intransigente en sus actitudes. Pero esto no ocurre por inmoralidad, sino por necesidad de la defensa. Antes de la aceptación de la causa, el abogado tiene libertad para decidir. Dice que sí y entonces su ley ya no es más la de la libertad, sino la de la lealtad.

Si el defensor fuera vacilante y escéptico después de haber aceptado la defensa, ya no sería defensor. La lucha judicial es lucha de aserciones y no de vacilaciones. La duda es para antes y no para después de haber aceptado la causa.

La lealtad del defensor con su cliente se hace presente en todos los instantes y no tiene más límite que aquel que depara la convicción de haberse equivocado al aceptar. Entonces se renuncia la causa, con la máxima discreción posible, para no cerrar el paso al abogado que debe reemplazarnos.

El día máximo de esa lealtad es el día de ajustar los honorarios; ya que lo grave de la defensa es que, instantáneamente, de un día para otro, la fuerza de las cosas transforma al defensor en acreedor. Y ese día no es posible lanzar al suelo el escudo para que el cliente lo tome en resguardo de su nuevo enemigo. Sobre este punto, los mandamientos no tienen enunciaciones. Pertenece al fuero de la conciencia. Ya lo decía Montaigne: la perfecta amistad es indivisible.

En cuanto a la lealtad para con el adversario, cabe en esta simple reflexión: si a las astucias del contrario y a sus deslealtades correspondiéramos con otras astucias y deslealtades, el juicio ya no sería la lucha de un hombre honrado contra un pillo, sino la lucha de dos pillos.

¿Y en cuanto a la lealtad frente al juez? También aquí es necesario rectificar.

Ossorio en su libro famoso, hace una distinción en punto a los deberes del abogado para con el juez. Respecto de los hechos, considera el que el juez está indefenso frente al abogado. Como los ignora, forzosamente debe creer de buena fe en lo que el abogado le dice. Pero en cuanto al derecho, no ocurre lo mismo. Allí actúan en pie de igualdad, porque el juez sabe el derecho; y si no lo sabe, que lo estudie.

2.9.6. TOLERA.- Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya. Este punto es profundo y delicado. Ser a un mismo tiempo enérgico, como lo requiere la defensa, y cortes como lo exige la educación; práctico, como lo pide el litigio, y sutil como lo demanda la inteligencia; eficaz y respetuoso; combativo y digno; ser todo esto tan opuesto y a veces tan contradictorio, a un mismo tiempo, y todos los días del año, en todos los momentos, en la adversidad y en la buena fortuna, constituye realmente un prodigio. Y sin embargo, la abogacía lo demanda. ¡Ay de aquel que la ejerce con energía y sin educación o con cortesía y sin eficacia !

Para conciliar lo contradictorio no hay más que un medio: la tolerancia. Esta es educación e inteligencia, arma de lucha y escudo de defensa, ley de combate y regla de equidad. Aunque parezca un milagro, lo cierto es que en el litigio nadie tiene razón hasta la cosa juzgada. No hay litigios ganados de antemano, por la sencilla razón por la cual Goliat incurrió en soberbia al considerarse vencedor anticipado en la histórica lucha. El litigio esta hecho de verdades contingentes y no absolutas. Los hechos más claros se deforman si no se logra producir una prueba plenamente eficaz; el derecho más incontrovertible tambalea en el curso del litigio, si un inesperado e imprevisible cambio de jurisprudencia altera la solución.

Por eso, la mejor regla profesional no es aquella que anticipa la victoria sino la que anuncia al cliente que probablemente podrá contarse con ella. Ni más ni menos que esto era lo que establecía el Fuero Juzgo cuando condenaba con la pena de muerte al abogado que se comprometía a triunfar en litigio; o la Partida III, que imponía los daños y perjuicios al abogado que aseguraba la victoria.

Las verdades jurídicas, como si fueran de arena, difícilmente caben todas en una mano; siempre hay algunos granos que, querámoslo o no, se escurren de entre nuestros dedos y van a parar a manos de nuestro adversario. La tolerancia nos insta, por respeto al prójimo y por respeto a nuestra propia debilidad, a proceder con fe en la victoria pero sin desdén jactancioso en el combate. ¿Y si el cliente nos exige seguridad de victoria? Entonces acudamos a nuestra biblioteca y extraigamos de ella una breve página que se denomina Decálogo del cliente y que es común en los estudios de los abogados brasileños, y leámosle: “No pidas a tu abogado que haga profecía de la sentencia; no olvides que si fuera profeta, no abriría escritorio de abogado”.

2.9.7. TEN PACIENCIA.- El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración. Existe un pequeño demonio que ronda y acecha en torno de los abogados y que cada día pone en peligro su misión: la impaciencia.

La abogacía requiere muchas virtudes; pero además, como las hadas que rodean la cuna del príncipe de Francia, tales virtudes deben estar asistidas por otra que las habituó a ponerse pacientemente en juego.

Paciencia para escuchar. Cada cliente cree que su asunto es el más importante del mundo. Paciencia, para hallar la solución. Está no siempre aparece a primera vista y es menester andar de tras de ella durante largo tiempo.

Paciencia, para soportar al adversario. Ya hemos visto que le debemos lealtad y tolerancia hasta cuando sea un majadero. Paciencia, para esperar la sentencia. Ésta demora, y mientras el cliente se desalienta y desmoraliza, incumbe al abogado contener su desfallecimiento. En esta misión debe tener presente que el litigio, como la guerra, lo gana en ciertos casos quien consigue durar tan sólo un minuto más que su adversario. Y sobre todo, paciencia para soportar la sentencia adversa. La cosa juzgada, dice Chiovenda, es la suma preclusión. Agregemos nosotros que, por ese motivo, reclama la suma paciencia.

2.9.8. TEN FE.- Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz. Cada abogado, en su condición de hombre, puede tener la fe que su conciencia le indique. Pero en su condición de abogado, debe tener fe en el derecho, porque hasta ahora el hombre no ha encontrado, en su larga y conmovedora aventura sobre la tierra, ningún instrumento que le asegure mejor la convivencia. La razón del más fuerte no es solamente la ley de la brutalidad, sino también la ley de la angustiosa incertidumbre.

Pero el derecho, como hemos visto, no es un valor en si mismo, ni la justicia es su contenido necesario. La prescripción no procura la justicia, sino el orden; la transacción no asegura la justicia, sino la paz; la cosa juzgada no es instrumento de justicia, sino de autoridad; la pena no es siempre medida de justicia, sino de seguridad.

Pero a pesar de estas temporales desviaciones, la justicia es el contenido normal del derecho, y sus soluciones, aun las aparentemente injustas, son frecuentemente más justas que las soluciones contrarias. La fe en la paz proviene de la convicción de que también la paz es un valor en el orden humano. Sustitutivo bondadoso de la justicia, invita a renunciar de tanto en tanto a una parte de los Bienes, para asegurarse aquello que esta prometido en la tierra a los hombres de buena voluntad. En cuanto a la fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, no paz, ésa no necesita explicaciones entre los mandamientos del abogado. Porque si esté no tiene fe en la libertad, más le valiera, como dice la escritura, atarse un piedra al cuello y lanzarse al mar.

2.9.9. OLVIDA.- La abogacía no es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota. En que circulo del infierno estarán algún día esos abogados que nos recitan inclementes, a veces tomándonos de la solapa, alzándonos la voz como si fuéramos el adversario, sus alegatos, sus informes o memoriales?.

¿Y qué lugar del purgatorio está reservado a aquellos que a la vez siguen contando aun los casos que defendieron en la juventud? ¿Y qué recanto del paraíso aguarda a los directores de las revistas de jurisprudencia que se rehúsan a publicar las notas criticas de aquellos que confunden los periódicos jurídicos con una tercera o cuarta instancia?

Porque la verdad es que existe una insidiosa enfermedad que ataca a los abogados y que les hace hablar constantemente de sus casos. Aun de aquellos que, por una u otra razón, nacieron para ser olvidados. Los pleitos, dice el precepto, se defienden como propios y se pierden como ajenos. También la abogacía tiene su fair play, el cual consiste no solo en el comportamiento leal y correcto en la lucha, sino también en el acatamiento respetuoso de las decisiones del árbitro. El abogado que sigue discutiendo después de la cosa juzgada, en nada difiere del deportista que, terminando el encuentro, pretende seguir en el campo de juego tratando de obtener, contra un enemigo inexistente, una victoria que se le ha escapado de las manos.

2.9.10. AMA TU PROFESION.- Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

Sea permitido anotar el último mandamiento con una parábola. Cuenta Péguy que un día se quedó impresionado viendo a su madre componer una silla. Era tal la prolijidad, el escrúpulo, la amorosa atención con que ella cumplía su humilde artesanía, que el hijo le expresó su admiración. La madre le dijo: el amor por las cosas bien hechas, debe acompañarnos toda la vida; las partes invisibles de las cosas, deben repararse con el mismo escrúpulo que las partes visibles; las catedrales de Francia son las catedrales de Francia porque el amor con que ésta hecho el ornamento externo es el mismo amor con que están hechas las partes ocultas.

Del mismo modo ocurre en todos los actos de la vida. El amor al oficio lo eleva a la jerarquía de arte. El amor por sí solo transforma el trabajo en creación; la tenacidad, en heroísmo; la fe, en martirio; la concupiscencia, en noble pasión; la lucha, en holocausto; la codicia, en prudencia; la holganza, en éxtasis; la idea en dogma; la vergüenza en sacrificio; la vida en poesía.

Cuando un abogado ha llegado al punto de aconsejar a su hijo, en el día tremendo en que debe asistirle en la elección de su destino, que siga su propia profesión es porque ha hallado en ella algo más que un oficio. Oficio ansiamos para nosotros mismos; pero para nuestro hijo deseamos, si es posible la gloria.

La abogacía no es ciertamente un camino glorioso; esta hecho, como todas las cosas humanas, de penas y de exaltaciones, de amarguras y de esperanzas, de desfallecimientos y de renovadas ilusiones. Pero gran virtud es entregar algún día en ella ese pequeño hilo de oro de la gloria que ansiamos para nuestro hijo. Pongamos ese día la mano sobre su hombro y digámosle: ¡busca por aquí, hijo mío, el bien y la virtud el bien y la virtud que ansío para tu vida!; ¡y, sobre todo, haz por la defensa de tus semejantes, en la causa de la justicia, todo aquello que yo quise hacer y que la vida no me permitió! Tendrás con ello un poco de gloria y un mucho de angustia. Pero está en la ley de la vida que es esta el precio que se paga por aquella. Ya está dicho en los versos que el coro dirige a Wilhekm Meister, en el poema inmortal: “¡Se bienvenido, novicio de la juventud! ¡Se bienvenido con dolor!

CAPÍTULO III

PROPUESTA

El ejercicio de la abogacía impone dedicación al estudio de las disciplinas que impliquen la defensa del Derecho, de la libertad y la justicia, al servicio del ser humano en la sociedad, que influye y se ve afectado por la realidad. El Derecho organiza la sociedad y asigna a cada persona una posición y un papel determinado, establece un marco de actuación para cada persona y grupo social, proporcionando seguridad a los individuos, grupos sociales y al modelo de estructuración social del Estado, el Derecho organiza y regula el funcionamiento del Estado, institucionaliza un sistema de seguridad y de control social; cumple una función de prevención en la educación de la correcta aplicación del derecho que encamina a las personas a aplicar a cada uno de nosotros la verdadera aplicación de nuestras obligaciones; para con la familia sociedad y estado, de esta forma adoptaremos comportamientos considerados socialmente buenos para el vivir bien. El Derecho intenta hacer personas dignas para una sociedad que busca una convivencia pacífica, esta es la necesidad del Nuevo Estado Plurinacional, la expresión del sistema de valores vigentes en una sociedad y un vehículo para la transmisión de los mismos. La historia del Estado Plurinacional de Bolivia, marcada en estos últimos años por la transformación de las estructuras económicas, políticas, sociales, culturales y educativas de las reformas jurídicas recientes que les han acompañado, a juicio de los estudiosos y especialistas demandan la revisión y actualización histórica del Derecho y de las instituciones jurídicas y sociales, del ordenamiento jurídico del profesional del Derecho, hacia nuevos paradigmas centrados en la humanización y desarrollo personal y social del profesional abogado puesto al servicio de la comunidad.

3.1. EDUCACIÓN MÉTODO DE PREVENCIÓN

El problema de la criminalidad, inseguridad ciudadana, exigencias de parte de la sociedad al estado sin conocer primero sus obligaciones para luego acceder a sus derechos se ha convertido en un punto crítico, debemos mejorar las condiciones del ciudadano para lograr un verdadero cambio, contamos con leyes maravillosas que protegen al ciudadano para la seguridad de toda la ciudadanía con el único propósito de dar al estado una solución pronta.

Actualmente El profesional abogado solo espera en su bufet la llegada de su cliente para solicitar la solución a su conflicto. Esto debe cambiar, los profesionales abogados deben depender del Ministerio de Justicia, para transmitir educación método de prevención a toda la ciudadanía en tres puntos importantes:

1) Familia.- Base fundamental del estado, el bien jurídico vida inicia en la familia, en tal sentido engendrar hijos es tan solo el comienzo de la responsabilidad de los progenitores. Al principio, los bebés dependen de los adultos para casi todo, pero a medida que crecen requieren más que atención física: necesitan ayuda para desarrollarse mental, emocional y moralmente.

2) Sociedad.- Si contamos con familias solidas mentalmente, emocionalmente y moralmente, nuestra sociedad gozara de ciudadanos de buenos hábitos demostrando actitud positiva al aplicar con propiedad sus derechos, deberes y garantías.

3)Estado.- El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social, y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución de los productos y bienes sociales para vivir bien.

3.2. BENEFICIO METODO DE PREVENCIÓN

Los profesionales abogados dependientes del Ministerio de Justicia, logran que las familias, conozcan con precisión y exactitud sus derechos, deberes y garantías en la nueva visión del estado plurinacional, es la única forma de dar a los ciudadanos respuesta a su clamado popular: justicia, solo así educando lograremos eliminar las tasas de violencia, inseguridad ciudadana, evitando la delincuencia para bajar los índices de criminalidad. El beneficio del método de prevención en la Nueva visión del Estado Plurinacional favorecerá a toda la ciudadanía

3.3. PROTECCIÓN METODO DE PREVENCIÓN

La función social y jurídica de los profesionales abogados en el nuevo Estado Plurinacional, será reflejada en el contacto directo con la población a quienes enseñaran cual sus derechos la forma adecuada en la aplicación de sus deberes; sí algún ciudadano denuncia la vulneración de sus derechos de forma inmediata uno de los profesionales abogados dependientes del Ministerio de Justicia garantizara la ayuda correspondiente.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

4.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

Articulo 8

I. El Estado asume y promueve como principios éticos morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social, y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución de los productos y bienes sociales para vivir bien.

Articulo 9

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución.

5. Garantizar a las personas el acceso a la educación, a la salud y al trabajo.

Articulo 115

II El Estado GARANTIZA el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilación.

Análisis interpretativo.- El Estado asume y promueve como principio ético moral de la sociedad el vivir bien, garantizando principios, valores, derechos y deberes, además de una justicia plural, pronta, oportuna, transparente y sin dilación. La función social y jurídica de los profesionales abogados en la nueva visión del Estado Plurinacional será la de representar al Estado como funcionario del Ministerio De Justicia como método preventivo.

4.2. DECRETO SUPREMO 26052

El ex presidente Hugo Banzer Suarez, presidente de la República de Bolivia la puso en vigencia el 9 de septiembre de 1974, modificado el 19 de enero del 2001 Como Estado Plurinacional de Bolivia, promoviendo el ejercicio libre de la actividad profesional del abogado con titulo en provisión nacional, mediante la creación de un registro Público de Abogados a cargo del Ministerio de Justicia.

Donde encontramos disposiciones generales, instancias disciplinarias además de los mandamientos del abogado.

Análisis interpretativo.- Por la realidad social y jurídica actual de nuestro estado plurinacional de Bolivia se realiza un registro Público de Abogados a cargo del Ministerio de Justicia, En fecha 29 de abril de 2009, es emitido el Decreto Supremo No. 100/2009 “Registro y Ejercicio Libre de Abogados”, donde señala al profesional abogado como servidor de la justicia.

4.2. DECRETO SUPREMO Nº 100

Que el párrafo I del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado determina que todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

Que el párrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado dispone que toda persona tenga derecho a una fuente laboral estable, digna, sin discriminación, en condiciones equitativas y satisfactorias que le asegure para sí y su familia una existencia digna. El párrafo II del citado Artículo expresa que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. Asimismo, el Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que el trabajo como una de las actividades principales del ser humano, es un derecho y una obligación que no puede estar supeditado a leyes, instituciones o instancias inferiores, que regulen su ejercicio.

Que el numeral 4 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado establece que uno de los derechos de las bolivianas y los bolivianos es la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. En ese mismo sentido, el Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona tiene derecho a asociarse libremente; asimismo, el Artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica señala que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

Que el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado expresa que todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones se encuentran sometidas a la Constitución. En este marco, es función del Estado Plurinacional de Bolivia, regular e implementar el registro público de profesionales, a través de los órganos competentes del sector público.

Que el numeral 1 del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado establece que el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, debe cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

Que en el gobierno inconstitucional del General de Div. David Padilla Arancibia, quien encabezó una Junta Militar de Gobierno durante el periodo del 24 de noviembre de 1978 al 08 de agosto de 1979, se aprobó mediante Decreto Ley N° 16793 de 19 de julio de 1979, erróneamente denominado “Ley de la Abogacía”.

Que para el registro de los profesionales, los Colegios de Abogados procedían al cobro de matrícula, cuotas mensuales y otras percepciones irregulares, impidiendo el libre ejercicio profesional de los abogados que no cumplían con dichos pagos. Aún más, la habilitación del ejercicio profesional dispuesta por los Colegios de Abogados era restringida a una determinada región, por lo que el abogado estaba obligado a realizar pagos por reinscripción en los Colegios de otros distritos, en clara contradicción a los derechos fundamentales, civiles y políticos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Que en el proceso de construcción del Estado Plurinacional de Bolivia, se aprobó el Decreto Supremo N° 29783, de 12 de noviembre de 2008 con el objeto de regular los cobros que realizaban los Colegios Departamentales de Abogados de los nueve (9) Distritos Judiciales por concepto de obligaciones ordinarias y extraordinarias, el presente Decreto Supremo tiene por objeto promover el ejercicio libre de la actividad profesional del abogado con título en provisión nacional, mediante la creación de un Registro Público de Abogados a cargo del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 2.- (DISPOSICIONES GENERALES)

- I. Son abogados los que cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente que regula la profesión.
- II. El ejercicio de la abogacía es una función social al servicio del Derecho y la justicia.

Su ejercicio es una función pública de desempeño particular.

ARTÍCULO 3. - (REGISTRO PROFESIONAL) I. El Ministerio de Justicia elaborará, organizará, actualizará y tendrá bajo su cargo un Registro Público de los Abogados del país. En dicho registro se incluirá a los profesionales recién titulados y matriculados, así como a los que se hubiesen titulado y matriculado en anteriores gestiones o que estuvieran registrados en algún Colegio de Abogados constituido a la fecha.

II. Los abogados que en forma posterior a la vigencia del presente Decreto Supremo, obtengan su título en provisión nacional, deben registrarse ante el Ministerio de Justicia, entidad que procederá a la matriculación gratuita.

III. Los abogados que hayan obtenido su título en provisión nacional en fecha anterior a la vigencia del presente Decreto Supremo, y que no se hayan matriculado en ninguno de los Colegios de Abogados, deben registrarse ante el Ministerio de Justicia para su matriculación correspondiente.

IV. Las solicitudes de registro de abogados en el interior del país, serán recibidas por entidades o instituciones bajo la tuición o dependencia del Ministerio de Justicia, previa delegación expresa.

ARTÍCULO 4.- (NÚMERO DE MATRICULA) El Ministerio de Justicia, a tiempo de registrar al abogado otorgará la credencial con el número de matrícula profesional correspondiente, que le habilitará para el ejercicio libre de la profesión en todo el territorio boliviano, sin que sea necesaria la validación o ratificación institucional por ningún colegio, asociación o gremio de abogados del país.

ARTICULO 5. – (REQUISITOS DEL REGISTRO) I. Los abogados, que no estén registrados en un colegio, asociación o gremio de profesionales, deben cumplir los siguientes requisitos para registrarse en el Ministerio de Justicia:

- a) Carta de solicitud de registro al Ministerio de Justicia.
- b) Fotocopia simple Título en Provisión Nacional.
- c) Fotocopia legalizada de la cedula de Identidad.

II. Una vez verificada la autenticidad del título en provisión nacional con las autoridades correspondientes, el Ministerio de Justicia procederá a la entrega de la credencial al abogado registrado, que contendrá el número de matrícula.

El Ministerio de justicia solo cobrara al profesional el costo de dicho documento.

III. El Ministerio de Justicia se reserva el derecho de exigir la presentación original del título en provisión nacional del abogado que se haya registrado, así como otros documentos, cuando así lo considere necesario para fines de verificación.

IV. El Ministerio de Justicia, en acto público y formal procederá a tomar el juramento de fidelidad a la Constitución Política del Estado, Las Leyes del Estado y la Ética profesional.

Análisis interpretativo.- Los servidores de justicia llamados abogados en la Nueva Visión del Estado Plurinacional, dependen del Ministerio de Justicia, en este sentido responden al clamor popular de hacer justicia, enseñando métodos de prevención a toda la ciudadanía.

CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO

5. DIAGNÓSTICO

Conocer el alcance de conocimientos sobre obligaciones, derechos y garantías de padres de familia ayudo a concretar este resultado. A continuación se presentan los resultados, de las siguientes preguntas, de forma grafica:

PRIMERA PREGUNTA

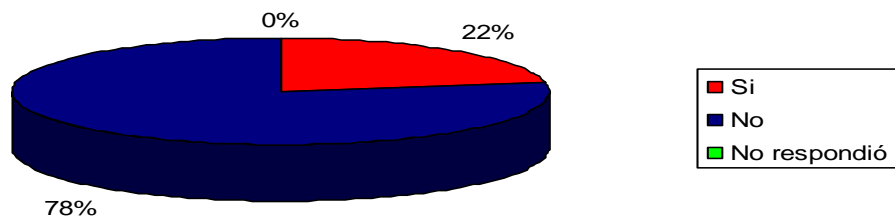
Universo 1.000 padres de familia de diferentes colegios y escuelas.

Muestra de 100 padres de familia de un solo colegio

1. ¿Si conoce un caso de maltrato de un niño, niña o adolescente, sabe que está en la obligación de denunciar? (Artículo 100 del Código del Niño, Niña y Adolescente)

Si	No	No respondió
22	78	0

Items 1



Es importante señalar que se procedió a dar lectura del contenido del mencionado artículo a los padres de familia que gentilmente aportaron en la elaboración de esta tesis. Solo 22 padres de familia conocen la obligación de denunciar algún tipo de maltrato. Lo que sorprende es que 78 padres de familia no conocen el concepto de maltrato, a los mismos se les explico y dio detalle del tema para una mayor comprensión, luego de entender respondieron que desconocían esta obligación.

SEGUNDA PREGUNTA

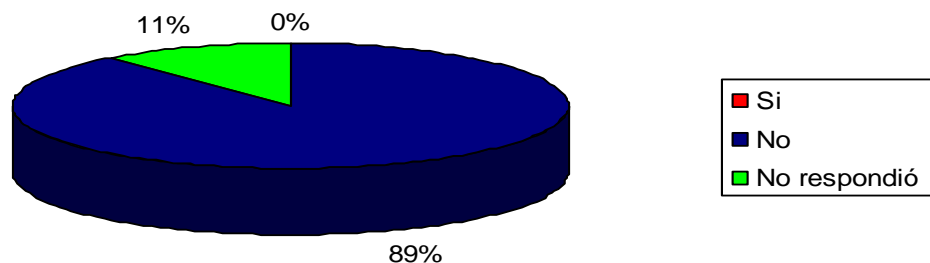
Universo 1.000 padres de familia de diferentes colegios y escuelas.

Muestra de 100 padres de familia de un solo colegio

2. ¿Conoce usted sus derechos?

Si	No	No respondió
0	89	11

Items 2



89 personas respondieron con un rotundo NO, lo que significa, que a la fecha contamos con una “Constitución Política Del Estado” brillante, Leyes que dan amparo y protección a todo habitante de nuestro nuevo Estado Plurinacional, sin embargo no son conocidas por la mayoría de la ciudadanía.

TERCERA PREGUNTA

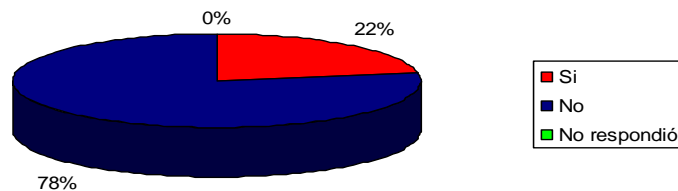
Universo 1.000 padres de familia de diferentes colegios y escuelas.

Muestra de 100 padres de familia de un solo colegio

3. ¿Conoce usted sus deberes?

Si	No	No respondió
22	78	0

Items 3



Para responder esta pregunta se, procedió a citar el artículo 61 de la Constitución Política Del Estado, señala:

- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzoso y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

CUARTA PREGUNTA

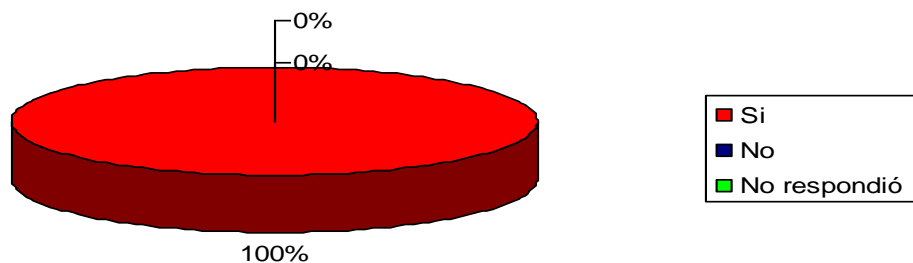
Universo 1.000 padres de familia de diferentes colegios y escuelas.

Muestra de 100 padres de familia de un solo colegio

4. ¿Si un equipo de abogados dependientes del Ministerio de justicia llegara a su barrio enseñando derechos, deberes y garantías, usted aceptaría aprender?

Si	No	No respondió
100	0	0

Items 4



Es importante la transformación sólida y elocuente, comprometida y definitiva de estos padres de familia para mejorar la calidad de vida señalada en el artículo 8 de nuestra Constitución Política del Estado:

I. El Estado asume y promueve como principios éticos morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social, y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución de los productos y bienes sociales para vivir bien.

Además del artículo 62 de nuestra Constitución indica lo siguiente:

El estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades. Los únicos capaces de realizar esta capacitación serán los profesionales abogados.

CONCLUSIONES

- a) La sociedad exige, con más fuerza, la transparencia en la aplicación de sus derechos y garantías, esta es nuestra realidad social de todos los días; agresiones verbales y físicas contra efectivos policiales, el momento de realizar alguna demanda, perjudicando a la población con bloqueos casi permanentes, dejando de lado el verdadero concepto de obligación, con la Familia, Sociedad y Estado.
- b) Nuestro Código del Niño, Niña y adolescente busca erradicar la cultura del maltrato, que existe en nuestra sociedad, las estadísticas y situación social de los padres maltratadores en relación a sus hijos, tendremos como resultado que los mismos también fueron maltratados y así sucesivamente esta cultura de maltrato va transmitiéndose de generación en generación, si la familia es la base fundamental de nuestra sociedad esto debe acabar.
- c) La única forma de combatir de fondo la ignorancia y desconocimiento a la no aplicación correcta de nuestros derechos, deberes y garantías, será que el profesional abogado cumpliendo la nueva función social y jurídica dependiente del Ministerio de Justicia en la nueva visión del Estado Plurinacional llegue a la ciudadanía para transmitir correctamente los conceptos de derecho, deberes y garantías en beneficio de todos y cada uno de nosotros.

- d) La Administración de Justicia gestiona, maneja y resuelve conflictos sumamente importantes para los individuos o para la sociedad en general. En sus salas, se resuelve la libertad o encarcelamiento de personas, la tutela de menores o la constitucionalidad o no, de ciertas leyes o decisiones.
- e) La función social y jurídica del profesional abogado es clave en el funcionamiento de esta Administración de Justicia, los abogados defienden los intereses del ciudadano frente al sistema y son uno de los primeros profesionales a los que un ciudadano tiene acceso cuando se le presenta un conflicto.
- f) Es imprescindible que el abogado ejerza sus funciones de forma preventiva, enseñando a los ciudadanos a evitar, provocar o crear conflictos innecesarios, para no llegar a incurrir en algún tipo de delito doloso o culposo.
- g) El Estado, mediante el Ministerio de Justicia junto a su equipo de abogados del Nuevo Estado Plurinacional enseñara métodos de prevención para la comprensión de derechos, deberes y garantías a todos los habitantes logrando alcanzar su ideal, el vivir bien.

ANTEPROYECTO DE LEY

Exposición de Motivos.- Promover la aplicación de los principios contenidos en nuestra Constitución, de forma ordenada, en un lenguaje comprensible, establecer mecanismos de comprensión para aplicar primero las obligaciones de la familia, sociedad y estado. Para alcanzar el propósito de la justicia en la nueva visión del Estado Plurinacional, el vivir bien.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto

El Ministerio de Justicia, tiene por objeto establecer los lineamientos generales y específicos para consolidar en los ciudadanos miembros del Estado Plurinacional de Bolivia, el conocimiento sobre sus derechos deberes y garantías mediante un equipo de abogados, orientando en el marco de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2° Bases Legales

El ejercicio de la abogacía impone dedicación a todos los ámbitos del derecho, como también las obligaciones legales y garantías brindadas por el estado, su ejercicio será una función pública de desempeño social.

Artículo 3° Ámbito de aplicación

A toda la ciudadanía en su conjunto, de esta forma lograra rescatar valores fundamentales para el vivir bien.

Artículo 4° Difundir

El estado Plurinacional de Bolivia, mediante el Ministerio De Justicia tiene a su cargo un registro público de abogados, quienes difundirán, derechos, deberes y garantías en beneficio de toda la sociedad.

Artículo 5° Participación y Control Social

Sí la ciudadanía, conoce adecuadamente sus derechos, deberes y garantías estará preparada para el diseño de políticas públicas señaladas en el artículo 241 y 242 de nuestra Constitución Política del Estado.

Artículo 6° Bases del Proceso Ministerio de Justicia

El Ministerio de justicia se rige por la Constitución Política del Estado, quien reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, garantizando las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 7° Plan de desarrollo social

Los profesionales Abogados del Estado Plurinacional deben difundir, derechos, deberes y garantías según disponga el Ministerio de Justicia, con el propósito de educar, prevenir, concientizar un desarrollo armónico para una convivencia pacífica, logrando alcanzar el propósito del artículo 8 de nuestra constitución vivir bien. Bolivia: Digna, Soberana, Democrática y Productiva.

Artículo 8° Aplicación de derechos

Si durante la difusión de los derechos, deberes y garantías algún ciudadano, se manifiesta e indica de alguna vulneración de derechos en contra de algún miembro de la sociedad, podrá realizar la denuncia conforme a las formalidades de ley.

Artículo 9° Aplicación de obligaciones

El profesional abogado dependiente del Ministerio de Justicia, como primera instancia deberá resolver el conflicto mediante una conciliación, reparando el daño causado. Si se trata de un hecho doloso deberá subsumirse el hecho antijurídico en la tipología correspondiente.

Artículo 10° Aplicación de garantías

El profesional abogado dependiente del ministerio de justicia, transmitirá las garantías de todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional De Bolivia, logrando consolidar el entendimiento de la ciudadanía de forma correcta, para lograr una convivencia pacífica y ordenada.

BIBLIOGRAFÍA

- ABI Fuente redboliviana.com.bo, 2010
- AGUDO RUIZ, A.: *Abogacía y Abogados. Un estudio histórico jurídico*. Logroño-Zaragoza, Universidad de La Rioja, Egido Editorial, 1997
- ALEXY, R.: *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Trad. Carlos Bernal Pulido, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008 - *Derecho y Razón Práctica*, México D.F., Ed. Fontamara, 2002
- ALONSO OLEA, M: *Derecho del Trabajo*. Madrid, Civitas, 1997
- ALONSO PÉREZ, M^a T: “Notas par un estudio sociológico y económico de las profesiones liberales”, en *El ejercicio en grupo de profesiones liberales*, Granada, Universidad de Granada, 1993
- AÑÓN ROIG, M.J.: “Derecho y Sociedad”, en LUCAS, J. DE (coord.): *Introducción a la Teoría del Derecho*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 1997
- APARISI MIRALLES, A.: *Ética y deontología para juristas*, Pamplona, Ed. EUNSA, 2006
- ARISTÓTELES: *Ética a Nicómaco*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994
- ASÍS ROIG, R. DE: “Secreto Profesional e Información” *Revista del Instituto Bartolomé de las Casas. Derechos y Libertades*, Núm. 2, marzo 1994 -*Deberes y Obligaciones en la Constitución*, Madrid, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, 1991

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



- ATIENZA RODRÍGUEZ, M: *Introducción al Derecho*, San Vicente (Alicante), Club Universitario, 1998
- ATIENZA, M. y RUIZ MANERO, J.: “Sobre Principios y Reglas”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 10, 1991, págs. 101-119
- ATIENZA, M. Y RUIZ, J.: *Las piezas del Derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*, Barcelona, Ed. Ariel, 2004
- AULET BARROS, J.L: *Jueces, política y justicia en Inglaterra y Bolivia*, Barcelona, Cedecs, 1998
- BARCIA LAGO, M.: *Abogacía y ciudadanía. Biografía de la Abogacía Ibérica*. Madrid, Dykinson, 2007
- BARRANCO AVILÉS, M.C.: *La Teoría Jurídica de los Derechos Fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2004
- BAURMANN, M.: *El mercado de la virtud: Moral y Responsabilidad social en la sociedad liberal*, Ernesto Garzón Valdés (trad.), Barcelona, Gedisa, 1998
- BLÁZQUEZ MARTÍN, D.: “Ética y Deontología de las profesiones jurídicas”, *Derechos y Libertades*, núm. 19, junio 2008, págs. 67-84
- CABANELLAS, G.: *Derecho sindical y corporativo*, Buenos Aires, Ed. Bibliográfica Argentina, 1959
- CAMPAGNE, Daniel M. “Deontología para abogados en Europa”. Director: Dr. Manuel Atienza. Universidad de Alicante, Filosofía del Derecho, 1994.
- CARNICER DÍEZ, C: “La necesaria formación inicial y continua del

abogado”, *Actualidad jurídica (Uría & Menéndez)*, Núm. 11. Mayo-2005, págs. 9-12. -“Normas Deontológicas” en *Comentarios al Estatuto General de la Abogacía Española*, Madrid, Thomson-Civitas, 2003

- CARRETERO SÁNCHEZ, S: *La responsabilidad del abogado en la sociedad profesional*, Madrid, Dijusa, 2008
- CENTENERA SÁNCHEZ-SECO, F.: “El sigilo sacramental”, *ABZ/Repensar, Red de penalistas*, núm. 111, febrero 2000
- CERVILLA GARZÓN, MD: *La prestación de servicios profesionales*. Valencia, Tiranch lo Blanch, 2001
- Código de Ética Profesional Del Abogado Venezolano (2000). Gaceta Oficial. Caracas-Bolivia.
- Colegio Nacional De Abogados De Bolivia www.conalab.org.bo 2010
- COROMILLAS, J.: *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*, Madrid, Ed. Gredos, 1990.
- COTTERRELL, R.: *Introducción a la Sociología del Derecho*, Barcelona, Ariel, 1991
- CUETO RÚA, J.; “Prólogo” en FRANK, J.: *Derecho e Incertidumbre*, Buenos Aires, Fontamara, 2001
- DÍAZ, E: *Sociología y Filosofía del Derecho*, Madrid, Taurus, 1984 -“De las funciones de Derecho: Organización y cambio social”, en *Estudios Jurídicos en homenaje al profesor Aurelio Menéndez*, (vol. IV), Madrid, Civitas, 1996,
- EDUARDO J. COUTURE, *Los Mandamientos del abogado*, Buenos Aires Argentina, 1949.

- ESPINOSA FERNÁNDEZ, F: “Aproximación a un Código Deontológico del Abogado del Estado” en *La asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas. Estudios en homenaje a J. Antonio Piqueras Bautista*, Pamplona, Ed. Aranzadi, 1999
- FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, J.M.: “Secreto profesional” *Historia y filosofía de la medicina, Anales médicos. Hospital ABC*. Vol. 44 núm. 1 Ene-Mar. 1999
- FERRATER MORA, J.: *Diccionario de Filosofía Abreviado*, Barcelona, Ed. Edhasa, 1992
- Flórez, R. (1998). *Investigación Hermenéutica y Pedagogía*. Bogota: Mc Graw Hill.
- Flórez, R. (1999). *Evaluación Pedagógica y Cognición*. Bogota: Mc Graw-Hill.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ, T. R.: *Curso de Derecho Administrativo*, Madrid, Civitas, 1989
- GARRIDO FALLA, F.: *La descentralización administrativa*, Serie Ciencias Jurídicas y Sociales núm. 14, San José (Costa Rica), Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1967
- GONZÁLEZ NAVARRO, F.: “El sistema normativo de los Colegios de Abogados de Bolivia” en *Homenaje a Don Antonio Hernández Gil*, vol. III, Madrid, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, 2001
- HIERRO, L.: “Las profesiones jurídicas: Una visión de conjunto”, *Sistema*, núm. 137, 1997, págs. 27-44
- HOLMES, O. W.: *La Senda del Derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot,

1975

- IGLESIAS, J: *Derecho Romano. Historia e instituciones*. Madrid, Ariel Derecho, 1993
- IGLESIAS, T.: “El discutible valor jurídico de las normas deontológicas”, *Revista jueces para la democracia*, núm. 12, 1991
- JOSÉ MARÍA CAMACHO, compendio de Historia de Bolivia Tip Comercial 1896 Pág. 64
- KELSEN, *Derecho y paz en las relaciones internacionales*, trad. cast. de F. Acosta, México, Fondo de cultura económica, 1943, p. 23.
- KELSEN, H.: *Teoría general del Derecho y del Estado*, Universidad Autónoma de México, 1983 -*Teoría Pura del Derecho*, Roberto J. Vernengo (Trad.), México, Ed. Porrúa, 2005
- KELSEN, *La paz por medio del Derecho*, trad. cast. de Luis Echávarri, Buenos Aires, Losada, 1946, pp. 23-24.
- KELSEN, *Principios de Derecho Internacional Público*, trad. cast. de H. Caminos y E. C. Hermida, Librería el Ateneo editorial, Buenos Aires, 1965, p. 5.
- LA TORRE, M.: “«Juristas, malos cristianos». Abogacía y Ética Jurídica”, En *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Nº 17, 2007, págs. 71-108.
- Latorre, C. L. y otros (1991). *La municipalización de la educación: una mirada desde los administradores del sistema*. PIIE. Santiago de Chile.

- LEGA, C: *Deontología de la profesión de abogado*, Miguel Sánchez Morón (trad.), Madrid, Civitas, 1983
- Ley de Universidades en su capítulo I, Gaceta oficial N° 1.429 (Extraordinario) y el Reglamento Parcial, Gaceta Oficial N° 28.262.
- LÓPEZ CALERA, N.M.: “Las funciones del Derecho” en GARZÓN VALDÉS, E. y LAPORTA, F. J.: *El Derecho y la Justicia*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Jurídicas-Trotta, 2000
- LUZÓN PEÑA, D.M.: “Tratamiento del Secreto Profesional en el Derecho Español”, *Revista del Poder Judicial*, número especial XIII, 1990
- MARTÍ MINGARRO, L.: “Prólogo” de ROSAL R. DEL: *Normas deontológicas de la Abogacía Española*, Madrid, Thomson Civitas, 2002.
- MARTÍN MORENO, J; MIGUEL, A. DE: *Sociología de las profesiones en Bolivia*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982
- MARTÍNEZ VAL, J.M: *Ética de la Abogacía*. Barcelona, Ed. Bosch, 1987
- MIGUEL, A. DE: *Aportación de los Colegios de Abogados de Bolivia a la Sociedad*, Madrid, Unión Profesional, 2004
- MUÑOZ MACHADO, S.: *La libertad de la profesión y el problema de las atribuciones de los técnicos titulados*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1983
- NUEZ SÁNCHEZ-CASADO, E: “La autonomía profesional del Abogado del Estado” en *La asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas. Estudios en homenaje a J. Antonio Piqueras Bautista*, Pamplona, Ed. Aranzadi, 1999

- OTERO GONZALEZ, P: “El secreto profesional desde la óptica del deber de declarar en el proceso penal” *Diario La Ley*, 2000 D-188
- PARSONS, T.: *Ensayos de Teoría Sociológica*, Norberto Rodríguez Bustamante y Tulio Halperín Dongui (Trad.), Buenos Aires, Ed. Paidós, 1954
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, B.: *Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público*, México, Ed. Porrúa, 2001
- RODRÍGUEZ RAMOS, L.: “El secreto Profesional del Abogado. Reflexiones Ético Jurídicas”. En *Ética de las Profesiones Jurídicas. Estudios sobre Deontología. Volumen II*, Murcia, Ed. Universidad Católica de San Antonio, 2003
- ROMERO, J.M.: “Entorno y antecedentes del realismo jurídico norteamericano”,
- RUIZ-GIMÉNEZ, J.: *Introducción a la Filosofía Jurídica*, Madrid, Epesa, 1960
- TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia del Derecho*. Madrid, Tecnos, 2003
- TORRE DÍAZ, F.J. DE LA: *Ética y Deontología Jurídica*, Madrid, Dykinson, 2000
- UNESCO (1983). *La Educación para la Cooperación Internacional y la Paz en la Escuela Primaria*. Paris.
- UNESCO (1998). *Ayudar a ser*. Caracas: FD.

- Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (2005). Lineamientos para la construcción de diseños curriculares pertinentes. Unellez. Barinas.
- VAZQUEZ ALBERT, D. *Derecho de la competencia y Ejercicio de las Profesionales*, Pamplona, Thomson-Aranzadi, 2003
- VÁZQUEZ GUERRERO, F.D.; *Ética, Deontología y Abogados*, Pamplona, Eunsa, 1997,
- VÉRGUEZ, M: “Breves reflexiones sobre las llamadas sociedades de profesionales”, en *Derecho de sociedades. Libro Homenaje al profesor Fernando Sánchez Calero*. Vol. V, Madrid McGraw Hill, 2002
- Vygotsky, S. (1984). *El Desarrollo de los Procesos Psicológicos Superiores*. Barcelona: Granada.
- WEBER, M: *Economía y Sociedad*, México, FCE, 1969
- ZAPATERO, V y GARRIDO GÓMEZ, M.I.: *El Derecho como proceso normativo. Lecciones de Teoría del Derecho*. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2007
- ZAPATERO, V.: *El Arte de Legislar*, Pamplona, Thomson-Aranzadi, 2009
- ZARAGOZA, A: *Los abogados y la sociedad industrial*, Barcelona, Ed. Península, 1982
- ZULUETA, J. A. DE: “Abogados de empresa y bufetes colectivos”, *Revista jurídica española La Ley*, núm. 3, 1982, págs. 737-743